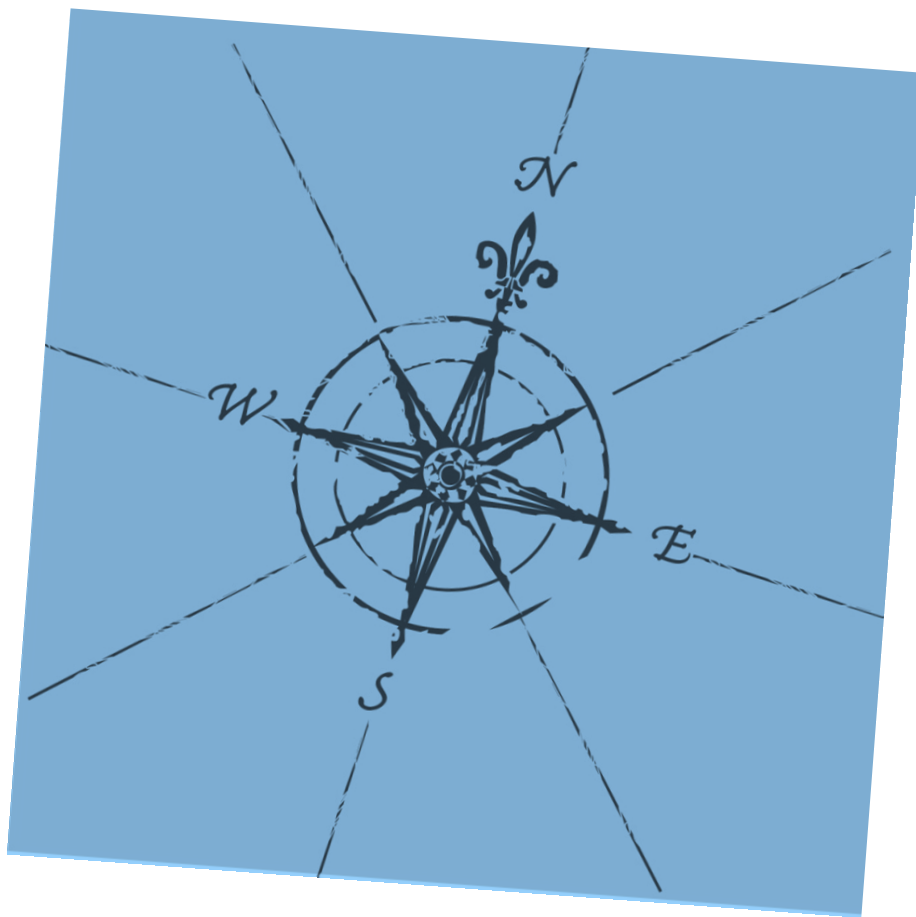


Orientación para el curso:

Domine las normas sobre educación especial de
Indiana



**Guía sobre:
EL ARTÍCULO 7
2019**

Índice de siglas

AEA	Año escolar ampliado	IDEA	Ley de Educación para las Personas con
AGP	Aviso de garantías procesales		Discapacidades
AMR	Ambiente menos restrictivo	IE	Intérprete educativo
CAI	Código Administrativo de Indiana	ISTAR	Instrumento de estándares para informes
CEE	Consejo Estatal de Educación		alternativos de Indiana
CSC	Comité de sesión sobre el caso	MR	Maestro registrado
CVP	Ceguera o visión parcial	MS	Maestro de servicio
DC	Discapacidad cognitiva	NAD	Niveles actuales de desempeño
DE	Discapacidad emocional	ODS	Otra deficiencia de salud
DEA	Discapacidad específica para el aprendizaje	PEBC	Plan de educación con la beca <i>Choice</i>
DEI	Departamento de Educación de Indiana	PEI	Programa de educación individualizada
DI	Discapacidad intelectual	PIC	Plan de intervención sobre la conducta
DLH	Deficiencia del lenguaje o del habla	PS	Plan de servicio
DM	Discapacidades múltiples	PSFI	Plan de servicio familiar individualizado
DO	Deficiencia ortopédica	RD	Resumen de desempeño
EEAP	Entorno educativo alternativo y provisorio	RDN	Retraso del desarrollo neurológico
EEI	Evaluación educativa independiente	RI	Respuesta a la intervención
EPGA	Educación pública gratuita y adecuada	ROP	Representante del organismo público
EQUIPO M	Equipo multidisciplinario	SC	Sordera y ceguera
ETC	Evaluación al término del curso	SDA	Sordera o deficiencia auditiva
FAI	Funcionario auditor independiente	TCE	Traumatismo craneoencefálico
FERPA	Ley de Derechos de la Familia sobre la	TEA	Trastorno del espectro autista
	Educación y la Privacidad	TO	Terapia ocupacional
FT	Fisioterapia	VFC	Valoración funcional del comportamiento

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	1
SECCIÓN I.....	6
INTRODUCCIÓN.....	6
ARTÍCULO 7	7
SECCIÓN II	10
IDENTIFICACIÓN, RECOMENDACIÓN, EVALUACIÓN INICIAL, REEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE	10
Título 511, artículo 7, norma 40 del CAI.....	10
RESUMEN	10
SOLICITUD DE EVALUACIÓN INICIAL, AVISO ESCRITO Y CONSENTIMIENTO.....	11
Aviso escrito.....	12
Consentimiento de los padres	13
Derecho a negarse a la evaluación	13
Otros derechos de los padres	13
REALIZAR LA EVALUACIÓN EDUCATIVA	13
Disconformidad con la evaluación educativa	14
REEVALUACIÓN	14
Aviso escrito.....	15
Realizar la reevaluación	15
EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE	16
SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA INTEGRALES Y COORDINADOS.....	16
Uso de los datos educativos a partir de la respuesta a la intervención	17
El estudiante no muestra suficientes avances.....	17
Plazo para completar la evaluación educativa	17
SECCIÓN III.....	19
COMITÉ DE SESIÓN SOBRE EL CASO.....	19
Título 511, artículo 7, normas 42-1 a 42-5 del CAI.....	19
INTEGRANTES DEL CSC.....	19
REUNIONES DEL CSC	20
Aviso de las reuniones del CSC	20

Ausencia justificada durante una parte o toda la reunión del CSC	21
Responsabilidades del CSC	21
Toma de decisiones del CSC	21
SECCIÓN IV	23
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA.....	23
Título 511, artículo 7, normas 42-6 a 42-10 y 43-1 del CAI.....	23
ELABORACIÓN DEL PEI	23
Contenidos del PEI	24
Servicios afines	27
Adaptaciones	28
MAESTRO REGISTRADO	29
MAESTRO DE SERVICIO	29
INTERVENCIONES CONDUCTUALES POSITIVAS, ESTRATEGIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS	30
UNA VEZ ELABORADO EL PEI	31
Aviso escrito.....	31
Análisis del PEI	32
Modificaciones al PEI	32
Objeciones al PEI.....	33
Instrumentación del PEI.....	33
Revocar el consentimiento para brindar servicios	33
CUANDO SE MUDA UN ESTUDIANTE QUE TIENE UN PEI.....	34
SECCIÓN V.....	35
EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA	35
Título 511, artículo 7, normas 36-5 y 43-2 del CAI.....	35
LA TRANSICIÓN DE <i>FIRST STEPS</i> A LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA	35
EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA PARA ESTUDIANTES QUE NO PARTICIPAN DE <i>FIRST STEPS</i>	36
SERVICIOS EN LA SEGUNDA INFANCIA.....	36
SECCIÓN VI	37
PREPARARSE PARA LA TRANSICIÓN DE LA ESCUELA A LA ADULTEZ:	37
PEI DE TRANSICIÓN, TRASPASO DE DERECHOS Y RESUMEN DE DESEMPEÑO	37
Título 511, artículo 7, normas 43-3 a 43-7 del CAI.....	37
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (PEI) DE TRANSICIÓN	37

Otros elementos del PEI de transición.....	38
Prestadores de rehabilitación profesional u otro tipo de servicios de transición en el PEI de transición	38
TRASPASO DE DERECHOS.....	40
Tutores.....	40
Nombrar a un representante escolar	40
RESUMEN DE DESEMPEÑO (RD).....	41
SECCIÓN VII.....	42
SERVICIOS PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A COLEGIOS PRIVADOS, Y EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE CONCURREN A COLEGIOS PRIVADOS POR DECISIÓN DE LOS PADRES.....	42
Título 511, artículo 7, norma 34 del CAI.....	42
SERVICIOS PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A COLEGIOS PRIVADOS	42
Responsabilidades del programa <i>Child Find</i>	43
Organigrama: estudiante inscrito en un colegio privado fuera de la corporación escolar que le corresponde por la radicación legal	45
Organigrama: estudiante inscrito en un colegio privado dentro de la corporación escolar que corresponde por la radicación legal	46
SECCIÓN VIII	47
BECAS DEL PROGRAMA <i>CHOICE</i> Y PRESTACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES POR PARTE DE LOS COLEGIOS <i>CHOICE</i>.....	47
TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 49 DEL CAI.....	47
INTRODUCCIÓN A LAS BECAS <i>CHOICE</i>	47
PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	47
Los padres eligen una escuela <i>choice</i> como prestador de servicios.....	47
Requisitos para el plan de educación con la beca <i>Choice</i>	48
Derechos de los padres.....	48
Si la corporación escolar local es el prestador de servicios.....	49
LOS PADRES SOLICITAN UNA REEVALUACIÓN	49
DIRIMIR DESACUERDOS CON LA ESCUELA <i>CHOICE</i>	49
SECCIÓN IX	50
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	50
Título 511, artículo 7, norma 38 del CAI.....	50
LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN Y LA PRIVACIDAD (FERPA)	50

EXPEDIENTE ACADÉMICO	50
Derecho a inspeccionar el expediente académico	50
Padres divorciados, separados o que nunca se casaron: el derecho a acceder al expediente académico del estudiante.....	51
Modificación del expediente académico.....	51
Guardar el expediente académico.....	52
SECCIÓN X.....	53
GARANTÍAS PROCESALES.....	53
Título 511, artículo 7, norma 37 del CAI.....	53
EL AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES	53
SECCIÓN XI	55
DISCIPLINA ESTUDIANTIL.....	55
Título 511, artículo 7, norma 44 del CAI.....	55
SEPARACIÓN	55
CAMBIO DE ASIGNACIÓN POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS.....	56
Separaciones que no suponen un cambio de asignación	56
Separaciones que suponen un cambio de asignación	56
DETERMINACIÓN SOBRE LAS MANIFESTACIONES.....	57
La conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante	57
La conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante.....	57
Desacuerdo por la determinación sobre las manifestaciones.....	58
ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO Y PROVISORIO (EEAP)	58
Definición de «lesión física de gravedad»	58
Desacuerdo por la asignación del EEAP.....	59
Alta probabilidad de que el estudiante u otras personas sufran lesiones	59
PROTECCIONES PARA LOS ESTUDIANTES QUE AÚN NO REÚNEN LOS REQUISITOS.....	59
SECCIÓN XII.....	60
SOLUCIÓN DE DESACUERDOS: RECLAMOS, MEDIACIONES Y AUDIENCIAS PROCESALES.....	60
Título 511, artículo 7, norma 45 del CAI.....	60
RECLAMOS	60
Presentar un reclamo	61
Después de presentar un reclamo.....	62
Reconsideración.....	62

MEDIACIÓN	63
Solicitar una mediación	63
La función del mediador	63
AUDIENCIA PROCESAL.....	65
Solicitar una audiencia procesal	65
Respuesta escrita para la audiencia procesal	66
Aviso de insuficiencia.....	66
Reunión para dirimir conflictos	66
Se llega a un acuerdo.....	67
No se llega a un acuerdo	67
El proceso de audiencia	67
AUDIENCIA PROCESAL URGENTE	68
APÉNDICE.....	69
SERVICIOS PARA PADRES	69
ÍNDICE.....	70

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

El propósito de este documento, Orientación para el curso: domine las normas sobre educación especial de Indiana, es brindar un resumen y un recurso práctico para ayudar a padres, defensores, personal escolar y estudiantes a que entiendan los requisitos de las normas sobre educación especial de Indiana, que se encuentran en el título 511, artículo 7, normas 32 a 49 del Código Administrativo de Indiana, conocidos comúnmente como Artículo 7. Su fin es servir como guía del artículo 7 y no reemplazarlo. Consulte el artículo para conocer los términos específicos de las normas sobre educación especial. Puede descargar un ejemplar en el sitio web del Departamento de Educación de Indiana (DEI):

<https://www.doe.in.gov/sites/default/files/specialed/art-7-english-may-2019-update-no-index.pdf>.

Entender las disposiciones del artículo 7 contribuye a que el trabajo conjunto de padres, defensores, personal escolar y estudiantes sea más eficaz, que ya cuando se establecen relaciones positivas entre los padres y la escuela, los estudiantes con discapacidades reciben una mejor educación y dejan el colegio mejor preparados para lograr sus objetivos como adultos.

Hay muchas decisiones que deben tomarse para cada estudiante que tiene una discapacidad y es esencial que estas estén fundadas en toda la información disponible. Los padres tienen información valiosa y única sobre las necesidades del estudiante y, por su lado, los maestros y el personal escolar pueden aportar conocimientos especializados y útiles, así como datos de lo que ocurre en las aulas a partir del trabajo que realizan a diario con el estudiante. Además, se puede consultar a los alumnos e involucrarlos para que participen de manera activa en el proceso de toma de decisiones según se considere apropiado.

Dado que se debe contar con un programa de educación individualizada (PEI) para todos los estudiantes que reciben servicios de educación especial, los padres y el personal escolar disponen de una oportunidad única para colaborar entre sí. Muchos alumnos reciben educación especial desde los 3 a los 22 años, así que la relación entre los padres y el colegio puede prolongarse por varios años. Por eso, es clave mantener una buena comunicación para así asegurar el éxito sostenido de esta alianza.

Padre: el término «padre» se usa en toda la *Orientación para el curso*. En el artículo 7, se especifica como cualquiera de las siguientes definiciones: un padre biológico o adoptivo —que no ha perdido el ejercicio de la patria potestad—, un tutor autorizado, un padre adoptivo, una persona que tiene la custodia legal o que actúa en lugar del padre biológico o adoptivo, un representante legal para asuntos de educación, un estudiante mayor de edad o un representante para temas de educación. A fin de aportar claridad, en el presente documento el término «padre» se utilizará para referirse a toda persona definida como tal en el marco del título 511, artículo 7, normas 32 a 70 del Código Administrativo de Indiana.

ARTÍCULO 7

El artículo 7 (título 511, artículo 7) es parte del Código Administrativo de Indiana, donde aparecen las normas sobre educación especial del estado. El Consejo Estatal de Educación (CEE) las adoptó para instrumentar los requisitos de la Ley de Educación para las Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA, por sus siglas en inglés).

Los 6 conceptos fundamentales de la IDEA son los siguientes:

- la educación pública gratuita y adecuada (**EPGA**),
- la evaluación educativa apropiada,
- el programa de educación individualizada (**PEI**),
- el ambiente menos restrictivo (**AMR**),
- el aviso de garantías procesales (**AGP**), y
- la participación de los padres en las decisiones que toma el comité de sesión sobre el caso (**CSC**).

La IDEA obliga a que las escuelas públicas les brinden una educación pública gratuita y adecuada en el ambiente menos restrictivo a los estudiantes con discapacidad y exige que el DEI cuente con normas, políticas y procedimientos para garantizar que se cumplan las normas federales.

En el artículo 7 se establece la responsabilidad que tiene el colegio de brindar una educación pública gratuita y adecuada a los estudiantes con discapacidades, lo cual abarca evaluarlos, trabajar con los padres en el CSC, instrumentar el PEI del estudiante y procurar que se brinden las garantías procesales. Asimismo, se describen los derechos y las responsabilidades que tienen los padres en calidad de participantes para identificar las necesidades del alumno, así como la educación especial y los servicios afines que brindará la escuela para satisfacer tales demandas. En las normas del artículo 7 se abarca lo siguiente: definiciones; programas y personal; categorías de

discapacidades y aptitud; evaluaciones; reuniones del CSC; PEI; servicios afines; servicios para estudiantes en colegios privados, inclusive para estudiantes con becas *Choice*; disciplina; procedimientos procesales; contabilización de niños y recopilación de datos; y financiamiento de gastos extras.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES: Para que un estudiante reciba una educación pública gratuita y adecuada, los padres deben...

- Dar su consentimiento por escrito para que se le realicen evaluaciones educativas al estudiante (título 511, artículo 7, norma 40-4 (h) del CAI).
- Dar su consentimiento por escrito para que la escuela ponga en marcha el **PEI** inicial del estudiante (título 511, artículo 7, norma 42-7(f) del CAI).

Los padres tienen derecho a participar como miembros plenos del CSC a fin de determinar si se cumplen con las condiciones para brindar educación especial y servicios afines, y para elaborar y analizar el PEI (título 511, artículo 7, norma 42-3(b)(5) del CAI).

En el artículo 7 se establece que a todos los estudiantes con discapacidades, entre 3 y 22 años, inscritos en una escuela pública y aptos, se les deben brindar una EPGA. **La sigla se refiere a educación especial y servicios afines que se ofrecen a cargo del estado y según un PEI.**

Un estudiante con una discapacidad es aquel que fue evaluado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 y que, según el CSC, es apto para recibir educación especial y servicios afines.

La educación especial es una formación diseñada especialmente que se le brinda a un alumno, quien se estableció que es apto para recibirla a partir de habersele realizado una evaluación educativa. Debe ofrecerse sin ningún costo para los padres y según el PEI del estudiante.

Los **servicios afines son prestaciones** —tales como terapia ocupacional (TO), fisioterapia (FT), intérprete educativo (IE), transporte, etc.— **necesarias para que el estudiante se beneficie de la educación especial.**

La frase «sin ningún costo» se refiere a que la formación diseñada especialmente se brinda sin que se les cobre nada a los padres. Posiblemente, la escuela les cobre las tarifas que normalmente se les cobra a los estudiantes que no tienen discapacidades como parte del programa de educación general, como puede ser el alquiler de libros de texto y material auxiliar.

El CSC tiene la responsabilidad de establecer qué servicios son adecuados de acuerdo con las necesidades individuales del estudiante en materia de educación. **El comité está conformado por un grupo de personas, entre las que se encuentran los padres y el personal escolar, que determina si el estudiante está apto para recibir educación especial** y, en caso de que así fuera, establece la educación especial y los servicios afines que deben brindársele. El comité debe reunirse al menos una vez al año.

El PEI es el documento escrito —que redactó el CSC— en el cual se describe cómo es estudiante accederá al plan de estudios de educación general, si correspondiera, y la educación especial y los servicios afines necesarios para permitir que el alumno participe en el contexto educativo.

Los servicios de educación especial deben brindarse en el ambiente menos restrictivo (AMR), es decir que, en la medida de lo posible, el estudiante que tiene una discapacidad aprenderá con aquellos que no tienen ninguna.

SECCIÓN II

IDENTIFICACIÓN, RECOMENDACIÓN, EVALUACIÓN INICIAL, REEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 40 DEL CAI

RESUMEN

Para que un estudiante sea apto para recibir educación especial y servicios afines, el **comité de sesión sobre el caso (CSC)** debe establecer —según los resultados de la evaluación— que el niño:

- es un estudiante que tiene un retraso del desarrollo neurológico o que la discapacidad o el deterioro incide negativamente en su rendimiento educativo, y
- necesita recibir educación especial o servicios afines.

Evaluación educativa: se trata de un abanico de procedimientos, entre ellos las valoraciones, que se usa para recabar información acerca de la discapacidad o presunta discapacidad del estudiante con el objetivo de establecer si este es apto para recibir educación especial y servicios afines y, en caso de que así fuera, cuáles son los que se necesitan.

El propósito de una evaluación educativa es valorar las áreas formativas que deben abordarse, como el rendimiento escolar y el desempeño funcional. El colegio debe procurar que con el método que se disponga para valorar al estudiante se obtenga información significativa que contribuya directamente a que el CSC tome decisiones en cuanto a la aptitud y los servicios educativos.

El proceso se inicia a partir de un pedido para que se evalúe al estudiante ante la sospecha de que tiene una discapacidad. La solicitud se conoce como «**recomendación**». Tanto los padres como el personal escolar pueden hacer el pedido para que se evalúe si el alumno debería recibir educación especial. Los padres deben presentar la solicitud al personal autorizado, como puede ser un maestro, el director o el director de educación especial. Para que la escuela pueda evaluar al alumno, los padres *deben* dar su consentimiento por escrito.

Luego, un equipo multidisciplinario (equipo M) conformado por profesionales calificados llevará adelante una evaluación educativa integral. Una vez completada, el CSC se reunirá para analizar los resultados y establecer si el estudiante es apto para recibir educación especial y servicios afines. Existen numerosos plazos, avisos y garantías procesales durante todo el proceso de recomendación y evaluación a fin de procurar que esta última se complete oportunamente y que se informe a los padres acerca de los resultados.

Puede establecerse que un estudiante es apto para recibir educación especial y servicios afines en una o más de las 13 categorías de discapacidad, a saber:

- Trastorno del espectro autista (TEA)
- Ceguera o visión parcial (CVP)
- Sordera o deficiencia auditiva (SDA)
- Sordera y ceguera (SC)
- Retraso del desarrollo neurológico (RDN) (únicamente entre los 3 y los 8 años)
- Discapacidad emocional (DE)
- Discapacidad intelectual (DI)
- Deficiencia del lenguaje o del habla (DLH)
- Discapacidades múltiples (DM)
- Otra deficiencia de salud (ODS)
- Deficiencia ortopédica (DO)
- Discapacidad específica para el aprendizaje (DEA)
- Traumatismo craneoencefálico (TCE)

Para obtener más información sobre las categorías de discapacidad en particular, consulte las normas 41-1 a 41-13 del artículo 7 del título 551 del CAI.

SOLICITUD DE EVALUACIÓN INICIAL, AVISO ESCRITO Y CONSENTIMIENTO

Los padres del estudiante o el personal escolar que interactúa con el alumno pueden hacer una recomendación o presentar una solicitud para que se le realice una evaluación educativa. Si son los padres quienes lo hacen, deben realizar un pedido escrito o verbal al **personal autorizado**, como puede ser un maestro, el director o el director de educación especial. **No está de más que los padres presenten la solicitud por escrito.**

Aviso escrito

Una vez que los padres elevan un pedido para que se realice una evaluación educativa, la escuela debe responderles **dentro de los 10 días lectivos** con un **aviso escrito** y un ejemplar del aviso de garantías procesales (AGP). Si el colegio lleva a cabo la recomendación, les debe brindar un aviso escrito.

En el aviso se les debe:

- informar si el colegio tiene previsto realizar la evaluación;
- indicar la información que se utilizó para tomar la decisión;
- explicar el motivo de la resolución;
- informar sobre las protecciones de las garantías procesales; y
- brindar una lista de fuentes de consulta para comprender las normas sobre educación especial.

En el caso de que la escuela planee llevar a cabo la evaluación educativa, en el aviso también debe incluirse:

- el plazo de la evaluación;
- una descripción de los procesos evaluativos; y
- cómo pueden obtener un ejemplar del informe o pactar una reunión para hablar acerca de los resultados de la evaluación educativa antes de que se junte el CSC.

En el caso de que la escuela no planee llevar a cabo la evaluación educativa, en el aviso debe explicarse qué pueden hacer los padres para objetar la decisión del colegio de no completar la evaluación.

En tal caso, los padres pueden solicitar que la escuela participe de una mediación o pedir que se celebre una audiencia procesal. No obstante, en un esfuerzo por comprender mejor la postura de la escuela y quizá llegar a un acuerdo sobre la evaluación solicitada, los padres pueden reunirse con representantes escolares para hablar con el personal del colegio antes de recurrir a instancias superiores.

Día

- **Día:** se refiere a un día seguido, excepto que se indique lo contrario.
- **Día hábil:** de lunes a viernes, excepto feriados federales y estatales.
- **Día lectivo (de clase):** día o parte del día en el que los estudiantes deben asistir a clase.

Consentimiento de los padres

Previo a que la escuela pueda realizar la evaluación, los padres deben dar su consentimiento.

Aunque este es imprescindible para llevar adelante la evaluación inicial, el colegio no tiene la obligación de obtener el consentimiento de los padres para lo siguiente:

- analizar datos actuales como parte de una evaluación educativa;
- tomar pruebas u otras evaluaciones que se les dan a todos los estudiantes, excepto que se deba contar con el consentimiento de los padres de todos los alumnos;
- observar a los estudiantes, si el personal escolar emplea la información para establecer estrategias pedagógicas adecuadas; o
- recopilar datos de progreso como parte del proceso de respuesta a la intervención (RT).

Derecho a negarse a la evaluación

Los padres tienen derecho a negarse a que se lleve a cabo una evaluación. Si bien no está obligada, la escuela puede pedirles que participen de una mediación o solicitar una audiencia procesal en caso de que se rehúsen a dar su consentimiento por escrito para que se realice una evaluación educativa o no respondan a la correspondiente solicitud que haya realizado la institución. Si los padres no dan su consentimiento escrito y el colegio no recurre a una mediación o audiencia procesal, la escuela no tiene la obligación de realizar la evaluación educativa.

Otros derechos de los padres

A pedido de los padres, la escuela debe brindarles un ejemplar del informe de evaluación al menos **5 días lectivos** antes de la reunión del CSC. Si ellos solicitan que se les expliquen los resultados antes de que se junte el comité, el colegio debe pautar una reunión con los padres y una persona que se los pueda aclarar en el plazo de 5 días lectivos antes de que se reúna el CSC.

REALIZAR LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

Un **equipo multidisciplinario (equipo M)** es un grupo de profesionales calificados que lleva a cabo la evaluación educativa y debe estar conformado por un maestro diplomado en el área donde se sospecha que hay una discapacidad o por otro especialista con conocimientos en dicho campo. Además, el equipo M puede estar compuesto por: un maestro de educación general, un maestro de educación especial, un psicólogo escolar, un fonoaudiólogo u otro profesional calificado según las necesidades particulares del estudiante o la discapacidad que se sospecha que tiene.

Los padres cumplen una función importante en el equipo M, ya que aportan comentarios e información sobre el alumno.

El equipo M analiza la información que se dispone sobre el estudiante y los aportes de los padres. Mediante el proceso de revisión, el equipo identifica la discapacidad o las discapacidades que se sospechan que tiene el alumno por las que se lo debería evaluar y establece qué otra información se precisa para que el CSC resuelva si el estudiante está apto para recibir servicios de educación especial. El proceso puede abarcar realizar pruebas, hacer observaciones y recopilar información de diferentes fuentes. En la mayoría de los casos, el equipo M debe finalizar la evaluación y el CSC debe convocar una reunión dentro de los 50 días lectivos desde la fecha en que el personal escolar autorizado obtuvo el consentimiento de los padres por escrito.

Disconformidad con la evaluación educativa

Si los padres no están de acuerdo con la evaluación educativa, pueden solicitar que se lleve a cabo una evaluación educativa independiente (EEI), que deberá afrontar el estado.

REEVALUACIÓN

Una vez que el estudiante queda apto para recibir educación especial y servicios afines, toda evaluación posterior que se le efectúe se considerará una reevaluación, incluso si se hace porque se sospecha que existe una categoría de aptitud diferente o nueva. La escuela debe tener en cuenta la posible necesidad de hacer una reevaluación cada **3 años** por lo menos. No obstante, esta puede obviarse si los padres y el colegio concuerdan en que no es necesaria.

El CSC, los padres o la escuela pueden solicitar que se realice una reevaluación en cualquier momento si se precisa más información para abordar las necesidades del estudiante en materia de educación especial o servicios adicionales, o si se sospecha que existe otro campo de discapacidad. Si los padres la solicitan, lo pueden hacer en forma verbal o por escrito ante el personal autorizado. **No está de más que los padres presenten la solicitud por escrito.**

Para que el colegio pueda llevar a cabo la reevaluación, se debe contar con el consentimiento de los padres. Sin embargo, si no responden al pedido de la escuela, esta puede hacer la reevaluación sin su permiso, aunque se deben registrar detalladamente los intentos realizados para obtener el consentimiento escrito. Si los padres se rehúsan a darlo, el colegio tiene la opción de recurrir a una mediación o audiencia procesal, si bien no está obligado a hacerlo.

Aviso escrito

Antes de proceder a realizar una reevaluación, la escuela debe avisarles a los padres por escrito.

En el aviso se les debe:

- informar si el colegio tiene previsto realizar una reevaluación;
- indicar la información que se utilizó para tomar la decisión;
- explicar el motivo de la resolución;
- informar sobre las protecciones de garantías procesales; y
- brindar una lista de fuentes de consulta para comprender las normas sobre educación especial.

Si la escuela planea llevar a cabo la reevaluación, en el aviso se debe incluir el plazo para realizarla, una descripción de los procedimientos y cómo pueden obtener un ejemplar del informe correspondiente o pautar un encuentro para hablar sobre los resultados antes de que el CSC se reúna.

En el caso de que la escuela no planea llevar a cabo la evaluación educativa, en el aviso debe explicarse qué pueden hacer los padres para objetar la decisión del colegio de no completar la reevaluación.

En tal caso, los padres pueden solicitar que la escuela participe de una mediación o pedir que se celebre una audiencia procesal. No obstante, en un esfuerzo por comprender mejor la postura de la escuela y quizá llegar a un acuerdo sobre la reevaluación solicitada, los padres pueden reunirse con representantes escolares para hablar con el personal del colegio antes de recurrir a instancias superiores.

Realizar la reevaluación

El plazo para llevar a cabo la reevaluación puede variar según por qué se precise. Si el fin es restablecer la aptitud del estudiante en el marco de la categoría de discapacidad actual, la escuela tiene hasta la siguiente reunión anual del CSC para completarla.

Si, por otra parte, el propósito es determinar si el alumno está apto dentro de una categoría de discapacidad nueva o diferente, o si el objetivo es brindarle al CSC información sobre las necesidades del estudiante, se debe realizar la reevaluación y el comité debe reunirse dentro de los **50 días lectivos** a partir de la fecha en que los padres le hayan dado su consentimiento por escrito al personal autorizado.

EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE

Una evaluación educativa independiente (EEI) es aquella que lleva adelante un profesional calificado que no trabaja en la escuela. Si los padres no están de acuerdo con la evaluación del colegio, pueden solicitar que se realice una EEI a cargo del estado. Dentro de los 10 días hábiles a partir de ese momento, la escuela debe proceder a lo siguiente:

- avisarles a los padres por escrito de que el colegio afrontará los costos de la EEI; o
- instar a que se celebre una audiencia procesal en la que la escuela deberá demostrar que su evaluación educativa es adecuada.

Si la escuela abona la EEI, esta debe recibir un ejemplar y el CSC debe examinarla.

Por otro lado, si los padres obtienen la EEI de su propio bolsillo, queda a criterio de ellos compartirla con el comité o no. Si así lo hicieran, el CSC debe considerar la información que consta en dicha evaluación cuando se tomen decisiones con respecto a las necesidades educativas del estudiante.

SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA INTEGRALES Y COORDINADOS

En el marco del artículo 7, la escuela puede poner en marcha un proceso conocido como «**servicios de intervención temprana integrales y coordinados**». Se les brindan a los estudiantes que, si bien no necesitan educación especial ni servicios afines, precisan mayor acompañamiento académico y conductual para alcanzar los objetivos en las clases de educación general.

Dentro de estos servicios, muchas escuelas utilizan un proceso sistemático comúnmente denominado «**respuesta a la intervención**» (RI), en el que se recurre a evaluaciones y al monitoreo periódico del progreso de todos los estudiantes. Mediante este proceso, se les brinda ayuda a los que necesitan mayor asistencia educativa o conductual a partir de intervenciones para acompañar sus necesidades únicas, y así logren los objetivos.

Es importante que los padres sepan que este proceso es constructivo para aquel alumno que no esté mostrando suficientes logros según el plan de estudios básico. Si bien no es un requisito contar con el consentimiento de los padres para el proceso de RI, se les debe notificar por escrito en el caso de que el estudiante necesite una intervención que no se les brinde a todos los alumnos en la clase de educación general.

En cualquier momento del proceso de RI, tanto los padres como el personal escolar pueden presentar una recomendación para que se realice una evaluación educativa, y la escuela debe evaluar al alumno y convocar al CSC dentro del plazo de 50 días lectivos. La correspondiente evaluación educativa de un estudiante que se sospecha que tiene una discapacidad no puede verse demorada por el proceso de RI.

Uso de los datos educativos a partir de la respuesta a la intervención

Cuando se establece que un alumno necesita una RI, la escuela y los padres deciden qué nivel de progreso esperan que este logre en determinado plazo.

Mediante el proceso, se puede obtener información útil para brindarle la instrucción apropiada y oportunidades para que aprenda dentro del marco del plan de estudios general. Además, es una herramienta que permite analizar las dificultades educativas que presenta el estudiante y establecer las estrategias pedagógicas para sortearlas. La información que se obtenga debe considerarse en todas las evaluaciones educativas posteriores.

El estudiante no muestra suficientes avances

En el caso de que el estudiante no muestre suficientes avances **luego** de un plazo lógico, según la escuela y los padres habían establecido, el colegio pedirá que se le realice una evaluación educativa. Si los padres dan su consentimiento para ello, desde ese momento, la institución dispone de **20 días lectivos** para llevar a cabo la evaluación y convocar a una reunión del CSC (en lugar de que cuenten con 50 días lectivos como ocurre con las demás evaluaciones educativas iniciales).

Plazo para completar la evaluación educativa

NORMA GENERAL: se debe completar la evaluación y convocarse al CSC dentro de los **50 días lectivos** a partir de la fecha en que se recibe el consentimiento de los padres.

EXCEPCIONES:

- La escuela presenta una recomendación porque el estudiante no mostró suficientes avances después de la incorporación de la RI. **20 días lectivos**.
- El estudiante está en transición luego de pasar por el programa *First Steps* (Primeros pasos). Antes de que el alumno cumpla **3 años**, se hace la evaluación, se convoca al CSC y se ofrecen los servicios.

- Si el alumno se muda sin haberse realizado la evaluación, la nueva escuela debe completarla **rápidamente** dentro del plazo acordado entre el colegio y los padres.
- Se hace una recomendación en el lapso en el cual se suspendió o expulsó al estudiante, o se lo ubicó en un entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP). **20 días lectivos.**
- En repetidas ocasiones, los padres no llevan al estudiante para que se le haga la evaluación educativa. La escuela no queda supeditada necesariamente al plazo de los 50 días lectivos.

SECCIÓN III

COMITÉ DE SESIÓN SOBRE EL CASO

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMAS 42-1 A 42-5 DEL CAI

Comité de sesión sobre el caso (CSC): está conformado por un grupo de personas, entre las que se encuentran los padres y el personal escolar, que determina si el estudiante está apto para recibir educación especial y, en caso de que así fuera, establece la educación especial y los servicios afines que deben brindársele.

INTEGRANTES DEL CSC

El comité de sesión del caso (CSC) debe estar compuesto por las siguientes personas:

- Un representante de la escuela (a veces llamado «representante del organismo público» [ROP] que:
 - conoce los recursos de la escuela y tiene la potestad para asignarlos o gastarlos;
 - domina el plan de estudios general; y
 - puede brindar o supervisar la instrucción diseñada específicamente para satisfacer las necesidades particulares de los estudiantes que tienen discapacidades.
- El maestro registrado (MR) que le corresponde al estudiante o un maestro diplomado en el área donde se sospecha que hay una discapacidad, en caso de que no se haya establecido la aptitud del alumno. El fonoaudiólogo actúa como el MR de aquel estudiante que únicamente tenga una deficiencia del lenguaje o del habla.
- Por lo menos uno de los maestros de educación general del estudiante, excepto que se tenga la seguridad de que este no está ni estará en un entorno de educación general.
- Una persona que pueda explicar la información presentada en la evaluación.
- Los padres de un alumno menor de 18 años o él mismo, si es mayor de edad.

El personal escolar puede desempeñar más de una función en la reunión del CSC. Por ejemplo: el MR también puede cumplir el papel del ROP si este reúne los requisitos correspondientes.

Si el propósito de la reunión es elaborar o analizar el PEI de transición, se debe invitar al estudiante.

De acuerdo con el objetivo, el comité debe incluir a otras personas.

REUNIONES DEL CSC

El CSC debe reunirse:

- dentro del plazo estipulado para una evaluación inicial o reevaluación;
- al menos una vez al año;
- cuando los padres o el personal escolar así lo soliciten;
- dentro de los 10 días lectivos a partir de la fecha en que un estudiante con una discapacidad se haya inscrito proveniente de otro distrito escolar o estado;
- dentro de los 10 días lectivos de ocurrido un cambio de asignación por motivos disciplinarios;
- para establecer un entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP); y
- cada 60 días lectivos en los casos en los que se le hayan asignado servicios domiciliarios continuos a un estudiante con una discapacidad.

La escuela coordina la reunión del CSC en «un horario, una fecha y un lugar acordado entre las partes».

Aviso de las reuniones del CSC

Una vez que se haya pautado una reunión del CSC, la escuela les enviará a los padres un aviso escrito con la fecha, la hora, el lugar, el propósito y los nombres y cargos de quienes se espera que concurran. Allí también debe avisárseles de que tienen derecho a invitar a cualquier persona con conocimientos o experiencias especializados acerca del estudiante.

Si los padres desean asistir, pero no les es posible, el colegio debe procurar que participen por otros medios. Se deben registrar todos los intentos para coordinarlo, así como las respuestas recibidas.

Si los padres optan por no participar, ya sea en persona o por otros medios, la escuela puede celebrar la reunión del comité sin ellos. Sin embargo, previamente la escuela debe haber hecho todos los esfuerzos posibles para que concurriesen. Dichas instancias (tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas, visitas domiciliarias, etc.) deben documentarse.

Ausencia justificada durante una parte o toda la reunión del CSC

En determinadas circunstancias, puede permitirse que un miembro cuya presencia es obligatoria no participe de toda la reunión del CSC, o de una parte de ella, si la escuela y los padres acuerdan por escrito que no es necesaria su asistencia. No obstante, si durante la reunión se fuera a tratar o modificar el área del plan de estudios o los servicios afines que le competen a dicho integrante y este fuera a faltar a todo el encuentro, este debe dejar sus comentarios por escrito para los padres y el resto del comité antes de que comience la reunión, y los padres deben dar su consentimiento por escrito para que se ausente. Si ellos no estuvieran de acuerdo, el integrante debe participar de la reunión o reprogramarse el encuentro.

Responsabilidades del CSC

El CSC tiene la responsabilidad de:

- analizar el informe de la evaluación educativa del estudiante y determinar su aptitud para recibir educación especial y servicios afines (para las evaluaciones iniciales y las reevaluaciones subsiguientes que hubiera);
- considerar el rendimiento educativo actual del estudiante y la información que hubiera correspondiente al monitoreo de sus avances;
- elaborar, analizar y reconsiderar el programa de educación individualizada (PEI) del alumno;
- establecer la educación especial y los servicios afines que sean adecuados;
- determinar dónde, cuándo y por cuánto tiempo se brindarán dichos servicios; y
- tratar demás temas en lo referente a brindarle al estudiante una educación pública gratuita y adecuada (EPGA).

Toma de decisiones del CSC

La información sobre el estudiante se comparte con todos los miembros del CSC, quienes a su vez aportan la que ellos tienen. Cada uno puede brindar sus comentarios y participar del debate acerca de las decisiones que se tomarán, tales como:

- ¿El alumno está apto para considerársele un estudiante con una discapacidad?
- Si así fuera, ¿en qué categoría o categorías de discapacidad estaría?
- Si fuera apto, ¿qué necesidades educativas tiene y qué educación especial y servicios afines son adecuados para cubrirlas?

Las reuniones del CSC no se rigen por lo que vota la mayoría, sino que, en definitiva, las decisiones que se toman deben fundamentarse en los aportes de todos los integrantes del comité, sin olvidar la participación y los comentarios de los padres.

Una vez realizada la evaluación inicial, la escuela debe entregarles a los padres un aviso por escrito sobre todas las medidas que propone o rechaza con respecto a la identificación, la evaluación y la aptitud del estudiante, así como los servicios, la asignación y demás aspectos que incidan en darle una EPGA. Aunque muchas escuelas usan el PEI para cumplir con la obligación de enviar el aviso por escrito, este se les debe entregar a los padres, independientemente de que haya un acuerdo entre ellos y el colegio. Para que se puedan poner en marcha los servicios que se describen en el PEI, los padres deben dar su consentimiento por escrito. La firma en el programa oficia como tal.

Tras las reuniones del CSC que se celebren con posterioridad, la escuela debe entregarles a los padres un aviso por escrito sobre todas las medidas que propone o rechaza con respecto a la identificación, la evaluación y la aptitud del estudiante, así como los servicios, la asignación y demás aspectos que incidan en darle una EPGA. Aunque muchas escuelas usan el PEI para cumplir con la obligación de enviar el aviso por escrito, este se les debe entregar a los padres, independientemente de que haya un acuerdo entre ellos y el colegio.

Si bien no se necesita el consentimiento por escrito de los padres para que la escuela instrumente los PEI después de que se haya realizado el primero, los padres tienen derecho a objetar el programa antes de que se lleve a cabo. Para ello, pueden solicitar una reunión con una autoridad escolar, proponer una mediación o solicitar una audiencia procesal. Si, dentro de los 10 días lectivos de la recepción del PEI, no se recibe ninguna objeción al programa propuesto, el colegio puede ponerlo en práctica.

Formar parte del CSC puede ser intimidante o apabullante para los padres. Es por ello por lo que se presentan algunos consejos para que se sienta más cómodo en las reuniones:

- anote todas las preguntas que tenga para no olvidárselas durante la reunión;
- si hay un informe de evaluación, hable con alguien que se lo pueda explicar en términos que resulten fáciles de entender;
- converse con el maestro del estudiante o con el personal de la escuela antes de la reunión;
- hable con otros padres que hayan participado anteriormente;
- asista con alguien que conozca al estudiante; y
- llévese esta guía a la reunión.

SECCIÓN IV

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMAS 42-6 A 42-10 Y 43-1 DEL CAI

Si el comité de sesión sobre el caso (CSC) decide que el estudiante es apto para recibir educación especial y servicios afines, el siguiente paso es elaborar un programa de educación individualizada (PEI).

Programa de educación individualizada (PEI): se trata del plan escrito en el que se explica de qué manera el estudiante será parte del plan de educación general (si corresponde) y se identifican la educación especial y los servicios afines que le brindará la escuela.

ELABORACIÓN DEL PEI

El CSC elabora el PEI luego de haber considerado la información del estudiante en su conjunto, la cual abarca todos los factores generales que se mencionan a continuación:

- los puntos fuertes del alumno;
- los temas que preocupan a los padres;
- los resultados que hubiera de las evaluaciones o valoraciones educativas recientes;
- las necesidades en términos académicos, comunicativos, funcionales y de desarrollo.

Además, el comité debe tener en cuenta factores especiales (si corresponde), tales como:

- las intervenciones y los sostenes positivos, en el caso de que la conducta del estudiante afecte el aprendizaje;
- los acompañamientos a fin de que el personal escolar cuente con los conocimientos y las estrategias para instrumentar el PEI;
- las necesidades en cuanto al idioma, en el caso de que el alumno tenga un dominio limitado del inglés; o
- las necesidades en el campo de la formación y la comunicación, si el estudiante tiene la vista o la audición afectadas.

Contenidos del PEI

En un PEI deben tratarse las siguientes cuestiones:

Los niveles actuales de los logros académicos y del desempeño funcional (NAD) del estudiante.

- Los logros académicos, como avances en lectura, matemática, lengua y literatura y otras áreas.
- El desempeño funcional, como habilidades físicas, respuestas sensitivas, motricidad fina y gruesa; cuidado personal; competencias conductuales, sociales y emocionales; y aptitud para desenvolverse con independencia.
- De qué manera la discapacidad del estudiante incide en su participación y progreso en el plan de educación general.

Metas anuales cuantificables

- Las metas cuantificables que se espera que alcance el alumno antes de la próxima revisión anual del caso, entre las que se incluyen las metas académicas y funcionales pensadas para satisfacer sus necesidades y así pueda avanzar en el plan de estudios de educación general y en las demás dificultades educativas generadas a partir de la discapacidad.
- Una descripción de los parámetros u objetivos a corto plazo para los estudiantes a los que se les hacen valoraciones alternativas en consonancia con los estándares de logros académicos.

Cómo se cuantificarán los avances del estudiante para lograr las metas del PEI.

- Cómo se cuantificarán los avances con respecto a cada una de las metas.
- El CSC debe tratar cada cuánto se obtendrán datos, los métodos para hacerlo y el tipo de información que se recabará.

Los padres recibirán información sobre el progreso del alumno.

- Cuándo la escuela les brindará informes periódicos a los padres acerca de los avances que mostró el estudiante para lograr las metas anuales.

Una descripción de los servicios de educación especial y el acompañamiento que se le brindarán al alumno y un comunicado con las modificaciones o el apoyo que se le dará al personal escolar a fin de que el estudiante pueda:

- avanzar de manera adecuada hacia las metas anuales;
- involucrarse en el plan de estudios de educación general y progresar dentro de ese marco; y

- recibir educación junto a otros estudiantes, tanto con aquellos que tienen discapacidades como con los que no, e interactuar con ellos.

Una explicación sobre hasta qué punto, si correspondiera, el estudiante no participará junto con compañeros que no tengan discapacidades en un entorno de educación general ni en actividades extracurriculares o fuera del ámbito académico.

Un enunciado sobre la participación del estudiante en evaluaciones de logros estatales o locales, lo cual abarca:

- Las adaptaciones apropiadas y necesarias para cuantificar su desempeño académico y funcional.
- Si el CSC establece que el alumno hará una evaluación alternativa, debe incluirse un apartado en el que se aclare por qué este no puede participar en la evaluación general y por qué es apropiado que tenga una evaluación alternativa; además, el comité debe registrar que la escuela informó a los padres que el desempeño del alumno no se medirá en relación con los estándares de logros académicos por grado.

La fecha prevista de inicio y finalización de los servicios, así como su duración, frecuencia, lugar y por cuánto tiempo se brindarán:

- las fechas en las que la escuela tiene dispuesto que empiecen y terminen los servicios;
- cada cuánto se brindarán los servicios y el acompañamiento;
- cuánto durará cada uno de ellos; y
- en qué lugar se llevarán a cabo.

La necesidad de que el estudiante tenga un año escolar ampliado (AEA):

- Se trata de educación especial y servicios afines que se le brindan a un alumno luego de finalizado el año o día lectivo normal.
- De acuerdo con las necesidades educativas del estudiante, el CSC decide si deben dársele servicios para un AEA.
- Si así se determinara, estos deben describirse en el PEI del alumno.
- La descripción debe ser lo suficientemente específica para que todas las personas que trabajan con el estudiante comprendan qué servicios se brindarán y cuándo.

La interacción del estudiante con alumnos sin discapacidades: en la medida de lo posible, y de acuerdo con las necesidades del alumno, este participará con otros estudiantes que no tienen discapacidades en clases y otros programas educativos tales como arte, música, educación técnica y para el trabajo, excursiones y ceremonias. Del

mismo modo, debería participar fuera del ámbito académico y en actividades extracurriculares, como en el almuerzo, los recreos, atletismo, actividades recreativas, grupos o clubes que organice el colegio, ceremonias de graduación y empleo estudiantil.

Si el comité decide que el estudiante necesita ayuda y servicios extra para participar junto con alumnos que no tienen discapacidades en actividades extracurriculares o fuera del ámbito académico, estos deben incluirse en el PEI. En el caso de que el CSC resuelva que, en ciertos momentos, el alumno no interactuará junto con estudiantes que no tienen discapacidades, dichas situaciones también deberán identificarse en el programa, lo cual abarca tanto las actividades educativas como las extracurriculares y las que se lleven a cabo fuera del ámbito académico.

Ambiente menos restrictivo (AMR): la asignación que se le dé al estudiante debe permitir que aprenda junto con alumnos sin discapacidades hasta el punto máximo que sea adecuado para él, independientemente de la discapacidad. Esto significa que algunos recibirán instrucción en una clase de educación general, mientras que otros estarán con alumnos sin discapacidades solamente en determinados momentos, como en el almuerzo, en los recreos o en una clase específica.

Asignar al estudiante al ambiente menos restrictivo (AMR): hasta el punto máximo que sea apropiado, aquel estudiante que presente una discapacidad aprenderá junto con compañeros que no tengan ninguna. Quitarlo del ámbito donde se imparte educación general solo ocurre si, dada la naturaleza y la gravedad de su discapacidad, no se lo puede educar satisfactoriamente en tal entorno con asistencia y servicios complementarios.

El CSC resuelve el lugar donde se le brindarán los servicios al estudiante, el cual:

- se basa en su PEI;
- se analiza por lo menos una vez al año; y
- es en la escuela a la que iría si no estuviera discapacitado, excepto que por el PEI fuera preciso coordinarlo de otra manera. En caso de que así fuera, se lo debe asignar lo más cerca posible de su propia escuela.

El colegio debe tomar las medidas para que el estudiante cuente con la variedad de programas y servicios educativos al que pueden acceder aquellos alumnos sin discapacidades, entre ellos:

- educación técnico-profesional,
- arte,
- música,

- artes y oficios,
- educación al consumidor y labores domésticas,
- excursiones,
- ceremonias.

El colegio debe tomar medidas a fin de que el estudiante discapacitado tenga las mismas oportunidades de participar en servicios y actividades extracurriculares o fuera del ámbito académico; sin olvidar brindarle la asistencia y los servicios complementarios que el CSC decidió que eran apropiados y necesarios. Además, la escuela debe velar por que el estudiante discapacitado participe —hasta el máximo punto que sea apropiado según sus necesidades— de los servicios y las actividades extracurriculares junto con aquellos alumnos que no presenten ninguna discapacidad. Entre los servicios y las actividades extracurriculares y fuera del ámbito académico pueden mencionarse los siguientes:

- almuerzo y recreos,
- atletismo,
- actividades recreativas,
- grupos o clubes de interés especial organizados por la escuela,
- ceremonias de graduación,
- empleo estudiantil, especialmente aquel por parte de organismos gubernamentales, así como asistencia para que se ofrezca trabajo fuera de dicho ámbito.

Avisos escritos para registrar la reunión del CSC: en el PEI se debe incluir una sección llamada «Avisos escritos». Allí, constan la fecha y el propósito de la reunión, los nombres y los cargos de los participantes, las inquietudes de los padres y los temas tratados. Además, se puede mencionar la razón por la que se tomaron las decisiones y demás información relevante desde el punto de vista educativo que haya considerado el comité, así como otras inquietudes que hayan presentado los padres durante la reunión.

Información sobre el traspaso de derechos cuando el estudiante cumple 18 años: cuando el CSC elabora un PEI para un alumno que cumplirá 17 años cuando el programa esté en vigor, se les debe avisar a los padres y al alumno de que los derechos de los padres se transferirán al estudiante cuando este cumpla los 18. Dicha notificación debe registrarse en el PEI (consulte la sección «Prepararse para la transición de la escuela a la adultez»).

SERVICIOS AFINES

Un servicio afín es aquel relacionado con el desarrollo, de carácter correctivo o pensado para brindar otro tipo de acompañamiento con el objetivo de que el estudiante

de beneficie del programa de educación especial. El CSC resuelve cuáles necesita el estudiante, si correspondiera. Por ejemplo: un alumno sordo o que tiene una deficiencia auditiva posiblemente precise un intérprete educativo para participar en el entorno escolar; también puede presentarse el caso de un estudiante con una limitación del aparato locomotor que necesite recibir fisioterapia para aprender a desplazarse por la escuela con mayor independencia.

En el PEI debe indicarse el tipo de servicio afín que se ofrecerá, cuándo comenzará y terminará, qué frecuencia tendrá (diaria, semanal, mensual, etc.), la duración (15 minutos, 30 minutos, 1 hora, etc.) y dónde se realizará. Debe ser bien específico y detallado para que tanto los padres como el personal escolar puedan establecer claramente el servicio que el estudiante debería recibir en determinado momento y a lo largo al año.

ADAPTACIONES

Probablemente deban realizarse adaptaciones para que los estudiantes que tienen alguna discapacidad se formen o hagan pruebas. Una **adaptación** «igual a la cancha» sin cambiar lo que se enseña o evalúa. Está «pensada para reducir o eliminar los efectos de la discapacidad del estudiante», pero no significa que se espere que aprenda menos. Podría hacerse una adaptación durante una evaluación para que el estudiante que tiene una discapacidad haga la misma prueba que el resto, pero disponga de tiempo extra para terminarla.

Para que se efectúen adaptaciones a evaluaciones normalizadas, estas deben ser necesarias y utilizarse sistemáticamente en los contextos áulicos. No se permite que se dispongan de adaptaciones durante situaciones evaluativas determinantes si estas no se precisan —según la discapacidad del alumno— en forma habitual en las evaluaciones de la clase.

En el caso de ciertas pruebas normalizadas, no está permitido que haya determinadas adaptaciones, porque la validez de las puntuaciones podría verse afectada. No obstante, no existe ninguna limitación a las adaptaciones que se le pueden brindar al estudiante en otras situaciones para acompañar el aprendizaje en las valoraciones funcionales.

Los siguientes son algunos ejemplos de adaptaciones:

- Se le otorga más tiempo al estudiante para que complete trabajos prácticos y pruebas.
- Para ello, se permite que se valga de una computadora en vez de escribir a mano.

- Dispone de una iluminación o un lugar de trabajo especial.

NOTA: adaptaciones durante las evaluaciones nacionales. Aunque se admite que los estudiantes que tienen una discapacidad identificada dispongan de ciertas adaptaciones mientras realizan las evaluaciones nacionales, hay algunas que no se permiten, incluso si la adaptación se menciona en el PEI.

MAESTRO REGISTRADO

Debe indicársele y asignársele un **maestro de registrado (MR)** a cada estudiante que tenga una discapacidad. El docente debe contar con la correspondiente autorización o capacitación para trabajar con el alumno. Entre las responsabilidades que le competen cabe mencionar las siguientes:

- Brindarle servicios de educación especial de acuerdo con el PEI.
- Participar de la reunión del CSC en calidad de maestro del estudiante para contribuir a elaborar metas cuantificables, parámetros y objetivos para satisfacer sus necesidades.
- Monitorear e instrumentar el PEI, y entregarles a los padres los informes del progreso académico.
- Procurar que todo el personal encargado de poner en marcha el PEI tenga acceso a este y sepa cuáles son sus responsabilidades para garantizar que se lleve adelante tal y como se redactó.
- Cerciorarse de que toda la asistencia y los servicios complementarios, las modificaciones al programa, el acompañamiento al personal escolar y las adaptaciones para las evaluaciones nacionales y del distrito se brinden según consta en el PEI.
- Actuar como asesor y persona de consulta para el personal que trabaja con el estudiante.
- Participar de las reevaluaciones que se lleven a cabo.
- Procurar que el personal correspondiente sea notificado de los cambios que haya en el PEI cuando los padres y un representante del organismo público realicen modificaciones sin que el CSC se haya reunido.

MAESTRO DE SERVICIO

Un **maestro de servicio (MS)** es aquel docente que brinda servicio a un estudiante que tiene una discapacidad, y puede ser un maestro de educación general o especial. El maestro registrado también puede ser un maestro de servicio.

INTERVENCIONES CONDUCTUALES POSITIVAS, ESTRATEGIAS Y ACOMPAÑAMIENTOS

Cuando la conducta del estudiante interfiere con su propio aprendizaje o el de otros, el comité de sesión sobre el caso (CSC) debe llevar a cabo una **valoración funcional del comportamiento (VFC)**.

La VFC va más allá de la conducta en sí, ya que se centra en identificar los factores sociales, emocionales, intelectuales y ambientales relevantes para el estudiante en cuestión que están asociados a las conductas puntuales. Así, se obtiene un entendimiento más acabado de la función o el propósito detrás de la conducta del alumno.

Valoración funcional del comportamiento (VFC): es un proceso en el cual se recopilan datos y se usan para identificar tanto un patrón de conducta como el motivo o propósito del comportamiento del estudiante en particular.

Un **plan de intervención sobre la conducta (PIC)**, fundamentado en «por qué» un alumno muestra determinado comportamiento, es una herramienta sumamente útil para abordar una amplia variedad de conductas problemáticas. Es posible que el CSC redacte un **PIC** para el abordaje de los comportamientos, o puede tratarlos mediante metas y objetivos que forman parte del PEI. Recuerde que se trata de un plan elaborado por el CSC en su conjunto y que se integra al PEI del estudiante.

Las cuestiones mínimas que deben abordarse en el **PIC** son las siguientes:

- el comportamiento del estudiante que interfiere con su propio aprendizaje o el de otros;
- la hipótesis del CSC de por qué tiene esa conducta según se identificó en la **VFC**;
- las intervenciones positivas, las estrategias y los acompañamientos que podrían ser necesarios para abordar dicho comportamiento y procurar que las intervenciones se instrumenten sistemáticamente en las distintas situaciones;
- todo acompañamiento o asistencia técnica que precise el personal para garantizar que se lleve adelante y se mantenga el plan; y
- las estrategias nuevas que se le enseñarán al alumno y cómo se monitoreará su progreso a fin de modificar la conducta, si corresponde.

UNA VEZ ELABORADO EL PEI

La escuela debe entregarles a los padres un ejemplar del PEI, sin costo alguno y dentro de los 10 días hábiles desde la fecha en que se citó al CSC. Puede dárselos al término de la reunión o enviárselos por correo postal, siempre y cuando lo reciban dentro del plazo mencionado.

Para que la escuela pueda brindar educación especial por primera vez, se debe contar con el consentimiento de los padres. Después de que den su permiso por escrito para que el colegio brinde dichos servicios, este debe seguir ofreciendo los que constan en el último PEI acordado, excepto que los padres retiren su consentimiento.

Una vez que otorgado, siempre debe incluirse a los padres del estudiante en todas las resoluciones posteriores que recomiende el CSC. Sin embargo, para reconsiderar el PEI no es necesario obtener el consentimiento por escrito de ellos. Después de que el comité se reúne para analizar y corregir el programa, la escuela debe avisarles por escrito para poder llevar adelante los cambios propuestos. Allí también se les debe informar las acciones que pueden tomar en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Aviso escrito

Además de entregarles un ejemplar del PEI, la escuela debe brindarles un aviso escrito en el que:

- se describa lo que el colegio propone o se rehúsa a ofrecer;
- se indique toda la información que se usó para tomar la decisión;
- se explique por qué se llegó a esa resolución;
- se especifiquen otras opciones que el CSC tuvo en consideración;
- se indiquen otros factores de relevancia para la propuesta o el rechazo del colegio;
- se explique que los padres cuentan con garantías procesales que los protegen y se les indique cómo pueden obtener un ejemplar de estas;
- se describa qué medidas pueden tomar para objetar la propuesta de la escuela;
- se explique que, en caso de que los padres tomen medidas para objetar el PEI propuesto dentro del plazo, la escuela debe seguir ejecutando el programa actual (en lugar de utilizar el que se puso a consideración); y
- se brinde un listado de servicios a los que los padres pueden contactar si quisieran obtener ayuda para entender el aviso u otras normas que rigen la educación especial.

NOTA: el PEI puede configurar el aviso escrito si contiene toda la información antedicha.

Análisis del PEI

El CSC debe reunirse al menos una vez al año para analizar el PEI, constatar que el estudiante esté alcanzando las metas anuales y hacer las modificaciones que correspondan al programa a fin de satisfacer las necesidades educativas del alumno de la mejor manera. El CSC también se reúne:

- después de que se haya llevado a cabo una reevaluación;
- a pedido de los padres o el personal escolar;
- por lo menos cada 60 días lectivos, para el caso de los estudiantes que reciben educación especial domiciliaria o en otro contexto;
- cuando la escuela efectúa un cambio de asignación por motivos disciplinarios;
- para establecer un entorno educativo alternativo y provisorio si se retira al estudiante del colegio por haber cometido un delito grave (armas, drogas o lesiones físicas graves); y
- dentro de los 10 días lectivos desde la inscripción de un estudiante que tenía un PEI de otro estado o distrito escolar de Indiana.

Modificaciones al PEI

Si el CSC efectúa modificaciones al PEI de un estudiante, la escuela debe informarles a los padres por escrito antes de que se puedan llevar adelante. Allí también se les debe informar las acciones que pueden tomar en caso de que deseen objetar las modificaciones propuestas.

Una vez que se otorga el consentimiento inicial y por escrito para comenzar con los servicios, siempre debe incluirse a los padres del estudiante en todas las resoluciones posteriores que recomiende el CSC. Sin embargo, para reconsiderar el PEI no es necesario obtener su consentimiento por escrito. Después de haberse comunicado con ellos en relación con los cambios, la escuela debe avisarles por escrito para poder llevar adelante las propuestas. Allí también se les debe informar de las acciones que pueden tomar en caso de que deseen objetar las modificaciones propuestas.

Si el CSC terminó el análisis anual del PEI, los padres y la escuela pueden convenir realizar modificaciones al programa sin que deba convocarse al comité. Los cambios acordados deben ponerse por escrito.

Objeciones al PEI

Si los padres no están de acuerdo con las medidas propuestas por la escuela, deben tomar una de las acciones que se detallan a continuación dentro de los 10 días lectivos de haber recibido el aviso correspondiente:

- pedir una reunión para entrevistarse con una persona del distrito que tenga la autoridad para solucionar la disputa e incorporar las modificaciones por medio de un acuerdo escrito, como por ejemplo: el director de educación especial;
- iniciar un proceso de mediación; o
- solicitar una audiencia procesal.

Si los padres no realizan ninguna de estas 3 acciones, el colegio podrá instrumentar los cambios que se describen en el aviso escrito a partir de que hayan transcurrido 11 días lectivos desde que los padres recibieron la carta correspondiente o la «fecha de vigencia» establecida en el PEI, en caso de que esta fuera posterior.

Instrumentación del PEI

La escuela debe instrumentar el PEI tal y como se redactó y brindar los servicios que allí se indican de la siguiente manera:

- antes de que transcurran 10 días lectivos a partir de que el colegio recibiera el consentimiento escrito de los padres para poner en marcha el PEI inicial; o
- desde que hubieran transcurrido 11 días lectivos a partir de que los padres hayan recibido el aviso escrito acerca de los cambios propuestos al PEI, excepto que ellos:
 - hubieran dado su permiso por escrito al colegio con antelación para llevar adelante los cambios, o
 - hubieran objetado el PEI propuesto solicitando una reunión, iniciando un proceso de mediación o pidiendo una audiencia; o
- antes de que el estudiante cumpla los 3 años de edad en el caso de que este pasara de recibir servicios de intervención temprana (*First Steps*) a recibir educación especial en la segunda infancia (consulte la sección «Educación especial en la segunda infancia»); o
- la fecha de entrada en vigor o inicio que se indica en el PEI, para todos los demás casos.

Revocar el consentimiento para brindar servicios

En cualquier momento, los padres pueden retirar el consentimiento dado para que la escuela brinde servicios de educación especial. Para ello, deben manifestarlo por escrito y presentarlo al personal autorizado, como puede ser un maestro, el director o el director de educación especial. Antes de que el colegio deje de prestar los servicios,

debe entregárseles a los padres un aviso escrito en el que se expliquen las consecuencias que acarreará dicho pedido.

La instrucción especial, los servicios afines, las adaptaciones y demás prestaciones y asistencia se le dejarán de brindar al estudiante a partir de los 10 días lectivos desde que los padres hayan recibido el aviso escrito, excepto que den su consentimiento para la suspensión antes de dicho término. El alumno recibirá instrucción en una clase de educación general y como un estudiante que no presenta ninguna discapacidad. Tras revocarse el consentimiento, ni los padres ni el alumno podrán acceder a las protecciones o garantías contempladas en el artículo 7 de la Ley de Educación para las Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act*, IDEA, por sus siglas en inglés). Si los padres retiraran su consentimiento y luego quisieran que se restablecieran los servicios, ellos deberán solicitar que se realice una evaluación inicial y pasar por el proceso del CSC para determinar si el estudiante está apto para recibir los servicios (consulte la sección correspondiente a la «Evaluación»).

CUANDO SE MUDA UN ESTUDIANTE QUE TIENE UN PEI

En el caso de un estudiante que se muda de un distrito escolar a otro dentro de Indiana: cuando un alumno que tiene un PEI se muda de un distrito escolar a otro dentro de Indiana, la nueva escuela de inmediato debe brindarle una educación pública gratuita y adecuada (EPGA). Debe ofrecerle servicios similares a los que se describen en el PEI del colegio anterior, hasta que el CSC se reúna. El comité debe juntarse dentro de los 10 días lectivos a partir de la fecha de inscripción en la nueva escuela e incorporar el PEI que ya tenía el estudiante o redactar uno.

En el caso de un estudiante que se muda de otro estado a un distrito escolar de Indiana: la nueva escuela debe brindarle inmediatamente al estudiante una EPGA que abarque servicios similares a los que recibía por parte del distrito escolar del otro estado. Si el colegio establece que se debe realizar una evaluación, puede solicitarles a los padres que den su consentimiento por escrito para reevaluar al alumno. El comité debe juntarse dentro de los 10 días lectivos a partir de la fecha de inscripción en la nueva escuela e incorporar el PEI que ya tenía el estudiante en el estado anterior o redactar uno.

SECCIÓN V

EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMAS 36-5 Y 43-2 DEL CAI

Los niños que presentan una discapacidad y tienen entre 3 y 5 años —aún no pueden ir al jardín de infantes— posiblemente reúnan los requisitos para que la escuela pública les brinde educación especial y servicios afines. Existen dos caminos para que el niño que todavía no tiene la edad para ir a la escuela pueda recibir educación especial y servicios afines, a saber:

1. en la transición de los servicios recibidos en *First Steps* (el programa de intervención temprana de Indiana contemplado en la parte C de la IDEA); o
2. mediante una recomendación por parte de un familiar o profesional sanitario que trabaja con la familia y el niño.

LA TRANSICIÓN DE *FIRST STEPS* A LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA

Los niños que participaron de *First Steps*, el programa de intervención temprana para bebés o niños que aún no tienen edad para ir al jardín de infantes y sus familias, pueden pasar a un programa de educación especial para la segunda infancia a los 3 años, con el consentimiento de los padres.

Con dicho permiso, el prestador de *First Steps* debe enviar de cualquier fuente a la escuela pública el último informe del plan de servicio familiar individualizado (PSFI) y los informes de las evaluaciones al menos 6 meses antes de que el estudiante cumpla 3 años. Además, se debe pactar una reunión para planificar la transición.

Antes de que el niño cumpla los 3 años, el colegio público debe llevar adelante las siguientes acciones:

- completar una evaluación del estudiante;
- convocar al CSC para resolver si reúne las condiciones para recibir servicios de educación especial;
- elaborar un programa de educación individualizada (PEI), si cumpliera con los requisitos; y

- el día que el alumno cumpla los 3 años, instrumentar el PEI, excepto que el comité determine que los servicios deben comenzar cuando empiece el año lectivo.

Si el niño cumple los años en el verano, deben brindársele durante ese lapso únicamente si en el PEI se contempla un año escolar ampliado (AEA). De lo contrario, en el documento debe indicarse que los servicios empezarán a principios del año lectivo.

EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA SEGUNDA INFANCIA PARA ESTUDIANTES QUE NO PARTICIPAN DE *FIRST STEPS*

Los niños que presentan una discapacidad y tienen entre 3 y 5 años —aún no pueden ir al jardín de infantes— reúnen los requisitos para recibir los servicios desde los 3 años, incluso si no participaron del programa *First Steps*. Para ello, los padres deben comunicarse con la escuela a fin de solicitar una evaluación educativa inicial y deberán dar su consentimiento por escrito para que el colegio evalúe al niño. Luego de la evaluación, el CSC se reunirá para resolver si está apto y, en tal caso, elaborar un PEI para que reciba los servicios.

SERVICIOS EN LA SEGUNDA INFANCIA

El CSC establece la cantidad de horas al día y cuántos días a la semana se le dará al niño de educación especial. Asimismo, determina si se precisan servicios afines para que el estudiante se beneficie de la educación que se le brinde. Cabe destacar que los padres son interlocutores en igualdad de condiciones en la reunión. Los servicios se adecuarán para satisfacer las demandas particulares en materia de desarrollo y educación del estudiante. La escuela no puede decidir por sí sola (unilateralmente) limitar las horas de instrucción o los servicios según categorías de discapacidad, edad del estudiante o conveniencia administrativa.

El estudiante con una discapacidad y que esté transitando la segunda infancia (un niño entre 3 y 5 años que aún no tiene la edad para ir al jardín de infantes) puede recibir educación especial y servicios afines en un preescolar donde se imparta educación general, un preescolar con educación especial, un ámbito donde se presten servicios de preescolar en la población, en la casa, o en una combinación de estos entornos según considere apropiado el comité.

SECCIÓN VI

PREPARARSE PARA LA TRANSICIÓN DE LA ESCUELA A LA ADULTEZ:

PEI DE TRANSICIÓN, TRASPASO DE DERECHOS Y RESUMEN DE DESEMPEÑO

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMAS 43-3 A 43-7 DEL CAI

Un **PEI de transición** debe estar en vigencia cuando el estudiante ingresa al noveno grado o cumple 14 años —se considerará aquello que ocurra primero—, o antes si así lo decide el CSC. El documento contiene las metas anuales y los servicios para ayudar a que el alumno alcance las metas correspondientes al período posterior a la secundaria en las áreas de formación, educación, empleo y —de corresponder— aptitudes para desenvolverse con independencia.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA (PEI) DE TRANSICIÓN

El comité de sesión sobre el caso (CSC) debe redactar un PEI de transición que entrará en vigor en cuanto ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- el estudiante ingrese a noveno grado;
- el estudiante cumpla 14 años; o
- el CSC resuelva que es necesario.

Se debe invitar al alumno a la reunión del comité para abordar la transición. Si no se presentara, la escuela debe velar por que se tengan en cuenta sus intereses y preferencias. A fin de elaborar un PEI de transición adecuado para el estudiante, el colegio debe recabar y analizar datos de las evaluaciones de transición según la edad, las cuales se utilizan para identificar sus puntos fuertes, preferencias e intereses. Asimismo, las evaluaciones sirven para reconocer los servicios de transición que se precisan para ayudarlo a que logre las metas en la etapa posterior a la escuela secundaria. Es por ello por lo que el CSC debe emplear toda la información que consta en dichas evaluaciones para redactar el PEI de transición.

Otros elementos del PEI de transición

Un PEI de transición es similar al PEI común, excepto que el énfasis está puesto en elaborar un plan que ayude al estudiante a pasar de la escuela secundaria a la adultez. En un PEI de transición deben tratarse las siguientes cuestiones:

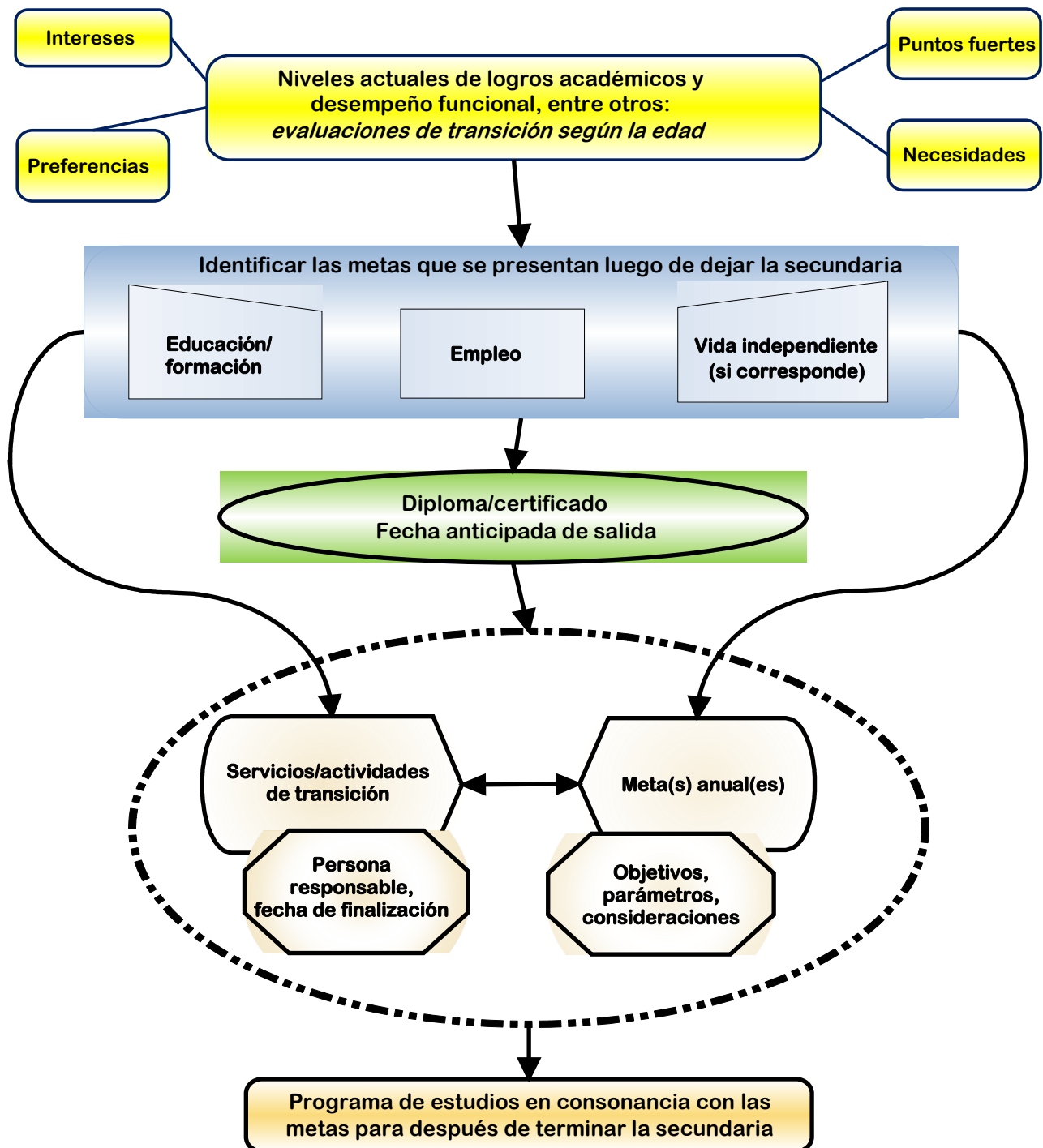
- los niveles actuales de logros académicos y desempeño funcional;
- las metas cuantificables correspondientes al período posterior a la secundaria en cuanto a formación, educación, empleo y —de corresponder— aptitudes para desenvolverse con independencia;
- las metas anuales, que se planifican con sensatez para que el alumno alcance las que se presenten luego de dejar la secundaria;
- los cursos a los que debe asistir durante la secundaria para alcanzar las metas antedichas;
- la documentación sobre si el alumno se enfocará en obtener el título de bachillerato o un certificado de estudios;
- los servicios de transición necesarios para ayudar a que el estudiante alcance las metas luego de pasar por la escuela secundaria;
- los nombres de las personas o los organismos que le brindarán los servicios; y
- la documentación donde se constate que el CSC analizó los tipos de servicios para personas mayores de edad a los que puede recurrir el estudiante por medio del estado o la comunidad local, y les brindó información al respecto a los padres, si corresponde.

Prestadores de rehabilitación profesional u otro tipo de servicios de transición en el PEI de transición

La escuela debe contar con el consentimiento escrito de los padres o del estudiante mayor de edad para poder compartir la información confidencial de este con un organismo externo que brinde servicios de transición, como rehabilitación profesional, o antes de invitar al órgano a la reunión del CSC.

A continuación, se incluye un cuadro visual de cómo debería funcionar el PEI de transición:

PEI DE TRANSICIÓN



NOTA: Tratar otros elementos del PEI que correspondan

TRASPASO DE DERECHOS

Cuando un estudiante cumple 18 años, los derechos para la educación especial que se les otorgaron a los padres en el marco de las leyes federales y estatales sobre educación especial se transfieren al alumno, **excepto** que se haya nombrado a un tutor o representante escolar. Entre los derechos que se traspasan al estudiante a los 18 años, cabe mencionar los siguientes:

- dar su consentimiento para que se realicen evaluaciones;
- solicitar reuniones del CSC y asistir a ellas;
- invitar a otras personas a que concurran cuando se convoque al comité;
- tomar medidas si el estudiante está en desacuerdo con el PEI propuesto por la escuela; y
- solicitar una mediación o una audiencia procesal.

En una reunión del CSC antes de que el estudiante cumpla 17 años, el colegio debe brindarle a este y a sus padres un aviso escrito en el que se les informe que los derechos se transferirán cuando el alumno tenga 18 años. También deberá avisarles por el mismo medio de que los derechos se transfirieron cuando el estudiante cumplió los años, excepto que se haya nombrado a un tutor o representante escolar. Si bien la escuela seguirá enviándoles todas las notificaciones a ambos, el estudiante mayor de edad tiene derecho a tomar decisiones en torno a su educación y llevar adelante las mismas acciones que podían tomar los padres antes de que cumpliera los 18 años.

Tutores

Un tutor es una persona nombrada por un juez para tomar decisiones en nombre de alguien que está incapacitado. Para ello, en primer lugar, el juez debe resolver si el estudiante de 18 años o más carece de la comprensión o capacidad suficientes para tomar decisiones con responsabilidad y, en tal caso, se lo considerará incapacitado.

Nombrar a un representante escolar

Si no se nombró a un tutor, el colegio puede asignar a un representante escolar en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. El estudiante presenta una solicitud por escrito para que se nombre a un representante.
 - La escuela debe elegir a uno de los padres para actuar como el representante escolar. En caso de que no fuera posible, debe nombrar a un padre sustituto para intervenir en temas referentes a la educación del alumno.

- El estudiante puede pedir que se quite o reemplace al representante escolar en cualquier momento. El pedido por parte del alumno para dejar de tener un representante escolar debe hacerse por escrito y presentarse al colegio.
2. Dos personas idóneas (véase la lista a continuación) examinan o entrevistan al alumno y certifican por escrito que este no es capaz de dar su consentimiento informado, lo que significa que es incapaz de realizar las siguientes acciones:
- entender sistemáticamente la naturaleza, los beneficios y las consecuencias que conllevan los servicios u otros programas que ofrece la escuela;
 - tomar decisiones racionales en lo referente a su educación de acuerdo con los beneficios y las consecuencias de un servicio o programa en comparación con otros; y
 - comunicar con coherencia que entiende la decisión.

Una persona idónea debe ser:

- un médico con una licencia ilimitada;
- personal de enfermería de práctica avanzada colegiado;
- un psicólogo clínico colegiado;
- un psicólogo colegiado;
- un psicopedagogo colegiado; o
- un trabajador social clínico colegiado.

Ninguno puede ser pariente del estudiante y solo uno puede trabajar para la escuela.

El colegio no es responsable de afrontar los gastos de nombrar a un representante escolar, aunque designará a uno cuando reciba la información por escrito de ambos profesionales. Puede nombrarse al representante hasta 60 días seguidos antes de que el alumno cumpla 18 años o con posterioridad, si corresponde.

RESUMEN DE DESEMPEÑO (RD)

Cuando un estudiante se gradúa con un título de bachillerato, se retira de la escuela con un certificado de estudios o supera la edad para recibir educación especial (cumple 22 años durante el ciclo lectivo), el colegio debe entregarle un resumen por escrito de sus logros académicos y desempeño funcional. El **resumen de desempeño (RD)** es un plan escrito en el que se indican los logros del alumno y se ofrecen recomendaciones para ayudarlo a alcanzar sus metas en la vida luego de dejar la secundaria.

El **RD** debe incluir los puntos básicos que se mencionan a continuación, si bien pueden contemplarse más:

- La información demográfica básica del estudiante (nombre, domicilio, fecha de nacimiento, etc.).
- Las metas para luego de terminar la secundaria, en las que se considera el programa escolar, así como sus intereses, preferencias y puntos fuertes.
- Un resumen de los niveles de logros académicos y desempeño funcional.
- Las recomendaciones sobre qué servicios o acompañamientos podría necesitar para lograr las metas una vez que termine la secundaria, tales como adaptaciones, modificaciones o tecnología auxiliar.

SECCIÓN VII

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A COLEGIOS PRIVADOS, Y EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES QUE CONCURREN A COLEGIOS PRIVADOS POR DECISIÓN DE LOS PADRES

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 34 DEL CAI

En el caso del estudiante que tiene una discapacidad y que está inscrito en un colegio privado por decisión de sus padres, las escuelas públicas tienen la obligación de:

- ubicar, identificar y evaluar a todos los estudiantes con discapacidades;
- contactarse con los representantes de los colegios privados y con los de los padres de los estudiantes con discapacidades que concurren a dichos colegios; y
- poner a disposición de todos ellos el acceso a educación especial y servicios afines.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES QUE ASISTEN A COLEGIOS PRIVADOS

Si, mediante el proceso de evaluación y revisión por parte del comité de sesión sobre el caso (CSC), se reconoce que un estudiante presenta una discapacidad, este tiene derecho a recibir cierta educación especial por parte de la corporación escolar donde está ubicado el colegio privado.

La escuela pública le brinda educación especial y servicios afines según un plan de servicio al estudiante que tiene una discapacidad y que concurre a un colegio privado.

Un plan de servicio es similar a un programa de educación individualizada (PEI), aunque no contiene todos sus elementos, sino que consta de lo siguiente:

- los niveles actuales del desempeño escolar del estudiante;
- las metas anuales cuantificables en relación con los servicios que se brindarán;
- la educación especial y los servicios afines que se ofrecerán;
- un comunicado acerca de la participación del alumno en las pruebas del estado o distrito y las adaptaciones apropiadas que usará;
- las fechas previstas de cuándo comenzarán y finalizarán los servicios, así como su duración y frecuencia; y
- la información sobre cómo se medirán los avances del estudiante en cuanto a las metas anuales y por qué medios se les informará a los padres acerca del progreso.

Por lo general, con un **plan de servicio** los estudiantes reciben un nivel de servicio diferente al de un PEI. La amplia variedad de servicios que se necesitan para garantizar que un estudiante en la escuela pública reciba una **educación pública gratuita y adecuada (EPGA)** con un PEI no es obligatoria en un plan de servicio para un alumno que concurre a un colegio privado.

Por ejemplo: la duración y la frecuencia de los servicios que se le brinden pueden ser menores que las que recibiría si hubiera un PEI; de la misma manera, con un plan de servicio se brinda asesoría en el colegio privado, pero si el alumno estuviera inscrito en un programa de una escuela pública, los servicios seguramente serían más directos. Si la escuela pública decide que los servicios se brindarán en otro lugar que no sea el colegio privado, se le debe dar transporte para que el alumno vaya y regrese de allí.

Los padres de un estudiante inscrito en un colegio privado pueden solicitar una mediación o audiencia procesal únicamente si están en disconformidad con las actividades del programa *Child Find* de la escuela, la pertinencia de una evaluación o la decisión en torno a si el estudiante está apto para recibir educación especial. No se puede recurrir a una audiencia procesal ni a una mediación para saldar desacuerdos sobre las metas anuales, la educación especial o los servicios afines que ofrece la escuela pública, ni dónde se brindarán. Si los padres consideran que la escuela pública incumplió las obligaciones contempladas en la IDEA o el artículo 7, ellos pueden presentar un reclamo ante el Departamento de Educación de Indiana (DEI).

Responsabilidades del programa *Child Find*

Por medio de *Child Find*, las escuelas tienen la obligación de ubicar, identificar y evaluar a todos los estudiantes entre 3 y 22 años que necesitan recibir educación especial y servicios afines. Los padres pueden solicitar que la corporación escolar pública donde se encuentra el colegio privado lleve a cabo una evaluación inicial o que

la realice la corporación escolar que corresponde por la radicación legal del estudiante (por el domicilio del alumno).

Si los padres solicitan que la corporación escolar donde se encuentra el colegio privado realice la evaluación, la escuela debe:

- explicarles a los padres el concepto de una EPGA;
- informarles que tienen derecho a pedirle a la corporación escolar que les corresponde por la radicación legal que les ofrezca una EPGA (p. ej.: un PEI elaborado por el CSC); y
- preguntarles si quieren que la evaluación la lleve a cabo la corporación escolar donde se encuentra el colegio privado o la corporación escolar que corresponde por la radicación legal del estudiante.

Si los padres optan por que la corporación escolar donde se encuentra el colegio privado realice la evaluación, la corporación escolar elegida debe cumplir con los procedimientos para llevar a cabo una evaluación inicial, que debe contemplar lo siguiente:

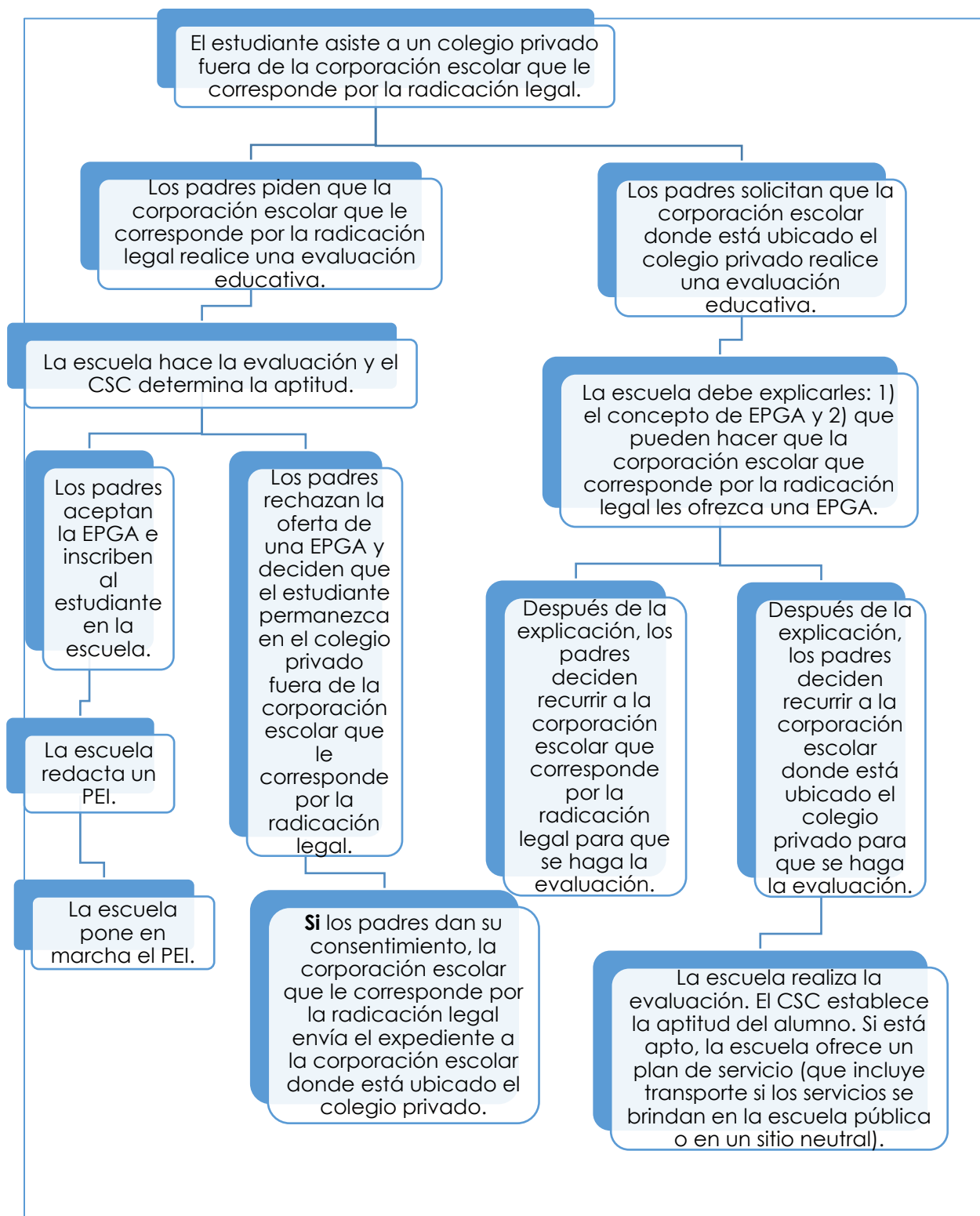
- brindarles a los padres un aviso escrito;
- realizar la evaluación; y
- convocar al CSC en el plazo apropiado.

Si los padres optan por que la corporación escolar que corresponde por la radicación legal realice la evaluación, los padres deben comunicarse con esta para pedir que se proceda con la evaluación inicial. Dicha institución debe:

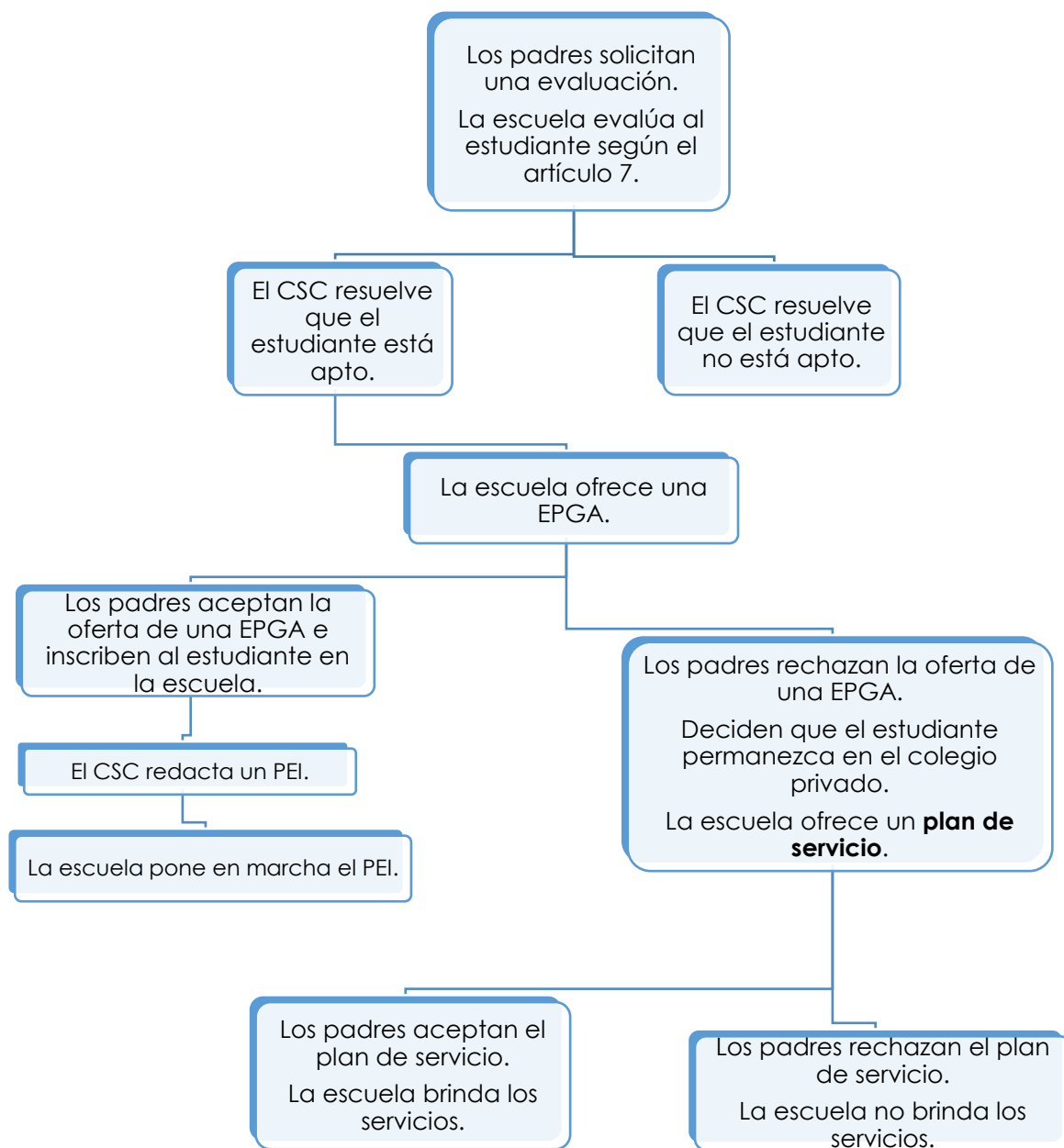
- brindar el aviso escrito;
- realizar la evaluación; y
- convocar a una reunión del CSC según corresponda.

NOTA: cuando un estudiante con una discapacidad asiste a un colegio privado fuera de la corporación escolar en la que vive (que es la «escuela que corresponde por la radicación legal» del alumno), los padres deben dar su consentimiento para que la información de carácter personal del estudiante se comparta entre la corporación escolar donde vive y la corporación escolar donde se encuentra el colegio privado.

Organigrama: estudiante inscrito en un colegio privado fuera de la corporación escolar que le corresponde por la radicación legal



Organigrama: estudiante inscrito en un colegio privado dentro de la corporación escolar que corresponde por la radicación legal



SECCIÓN VIII

BECAS DEL PROGRAMA *CHOICE* Y PRESTACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS AFINES POR PARTE DE LOS COLEGIOS *CHOICE*

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 49 DEL CAI

INTRODUCCIÓN A LAS BECAS *CHOICE*

Con el *Choice Scholarship Program* (programa de becas de elección) de Indiana, comúnmente llamado «el programa de los bonos», se brindan becas para aligerar los costos de la matrícula de los colegios privados que participan del programa, también conocidos como «colegios *choice*». Para acceder al programa, los estudiantes deben satisfacer los requisitos sobre el ingreso familiar y los criterios de selección. A los alumnos que tienen una discapacidad y que reciben la beca se los conoce como «estudiantes con beca *Choice*».

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Cuando un estudiante que tiene una discapacidad presenta una solicitud para recibir una beca *Choice*, la escuela *choice* debe informarles a los padres acerca de la educación especial y los servicios afines de los que disponen. Luego, los padres eligen como el prestador de educación especial y servicios afines a la escuela *choice* o la corporación escolar que se encuentra dentro de los límites donde está dicho colegio. La elección del prestador es válida por todo el año lectivo por el que se otorgó la beca, excepto que los padres retiren su consentimiento (véase más adelante). La escuela elegida como el prestador de servicios debe volverse a seleccionar cada año que se beque al estudiante y este sea apto para recibir educación especial y servicios afines.

Los padres eligen una escuela *choice* como prestador de servicios

Si la escuela *choice* será el prestador de servicios, dentro de un plazo razonable luego de la inscripción, esta debe pactar una reunión con los padres del estudiante becado

para establecer cuáles son las necesidades en términos de educación especial y servicios afines y elaborar un plan de educación con la beca *Choice* (PEBC).

REQUISITOS PARA EL PLAN DE EDUCACIÓN CON LA BECA *CHOICE*

En el PEBC —que es similar a un PEI— se describen la educación especial y los servicios afines que la escuela *choice* ha de brindarle al estudiante becado. Debe constar por escrito y abarcar los siguientes aspectos:

- las metas cuantificables;
- la información sobre cómo se monitoreará el progreso del estudiante y de qué manera se informará a los padres acerca de los avances;
- las adaptaciones que la escuela *choice* le brindará al alumno, sin olvidar aquellas para que realice las pruebas estatales; y
- la duración, la frecuencia y por cuánto tiempo recibirá educación especial y servicios afines.

Derechos de los padres

Consentimiento de los padres: se debe contar con el consentimiento escrito de los padres para instrumentar cualquier PEBC.

Derechos de los padres a analizar el PEBC: los padres pueden pedir una reunión para analizar el plan en cualquier momento, y la escuela *choice* debe pactar una dentro de un lapso razonable desde que se recibió la solicitud.

Revisión a comienzos del año: en el caso de los estudiantes con beca *Choice* que ya cuentan con un PEBC y vuelven a elegir el mismo colegio para que se les brinden los servicios, el equipo de planificación *choice* debe revisar el plan anterior al inicio del año para elaborar uno nuevo.

Retiro del consentimiento: si quieren retirar su consentimiento para el PEBC, los padres pueden hacerlo en cualquier momento por medio de una carta firmada; así el plan quedará anulado en su totalidad. Cuando se recibe la revocación por escrito, la escuela *choice* DEBE suspender su ejecución.

Consecuencias de retirar el consentimiento: tras recibir la revocación por escrito, la escuela *choice* debe informar inmediatamente a la corporación escolar que le corresponda según su ubicación que el estudiante dejó de recibir los servicios de acuerdo con el PEBC y que la beca *Choice* ya no incluye los fondos correspondientes para la educación especial. Acto seguido, el colegio debe entregarle un ejemplar del

PEBC. En un plazo máximo de 10 días lectivos de recibido el aviso escrito, la corporación escolar debe convocar a una reunión del CSC para que redacte un plan de servicio.

Si la corporación escolar local es el prestador de servicios

La corporación escolar que corresponde según la ubicación de la escuela *choice* debe organizar una reunión del CSC y elaborar un plan de servicio. En la práctica, el resultado de que los padres opten por este camino es que el estudiante con beca *Choice* recibe los servicios al igual que los demás alumnos a los que se les ofrece educación especial en colegios privados.

LOS PADRES SOLICITAN UNA REEVALUACIÓN

Si los padres de un estudiante con beca *Choice* solicitan que se lleve a cabo una reevaluación, la corporación escolar debe realizarla y, además, la escuela *choice* debe colaborar; y esta, a su vez, debe recibir información relevante sobre la reevaluación.

DIRIMIR DESACUERDOS CON LA ESCUELA CHOICE

Puede haber ocasiones en las que los padres y la escuela *choice* no concuerden con la prestación de educación especial y servicios afines, a pesar de esforzarse por lograr un acuerdo. Dado que la escuela *choice* es un colegio privado, no se puede recurrir a 2 de las 3 opciones para dirimir controversias, es decir, NO se puede solicitar una mediación ni una audiencia procesal.

Sin embargo, los padres tienen derecho a **presentar un reclamo. En primer lugar, deben hacerlo ante la escuela *choice*.** Si el colegio no brinda una solución que les satisfaga, pueden presentar una denuncia ante el DEI. La denuncia por educación especial que se eleve al Departamento se investigará de igual manera que el resto. Si la escuela *choice* no cumple oportunamente con las medidas correctivas que se hayan desprendido de la investigación, posiblemente este accionar haga que el colegio deje de estar entre las escuelas *choice*.

SECCIÓN IX

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 38 DEL CAI

LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN Y LA PRIVACIDAD (FERPA)

Por lo general, la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y la Privacidad (*Family Educational Rights and Privacy Act*, FERPA, por sus siglas en inglés), la Ley de Educación para las Personas con Discapacidades (IDEA) y el artículo 7 exigen que la escuela obtenga el consentimiento de los padres antes de divulgar o dar a conocer la información de carácter personal que consta en el expediente académico de un estudiante. Sin embargo, existen ciertas situaciones en las que el colegio puede suministrar determinada información sobre un alumno sin necesidad de contar con el consentimiento escrito de los padres.

EXPEDIENTE ACADÉMICO

El **expediente académico** abarca todos los registros que están directamente relacionados con el estudiante y que guarda la escuela o una persona que la representa. Entre otras cuestiones, el expediente académico incluye protocolos de exámenes con información de carácter personal sobre el estudiante, el programa de educación individualizada (PEI), audios o videos, imágenes escaneadas y demás elementos grabados o producidos por medios electrónicos.

La **información de carácter personal** del alumno se refiere a «la información por la cual es posible identificar al estudiante con cierto grado de certeza», tal como el nombre, el domicilio, el número de Seguro Social o el que se utiliza para sus pruebas.

Derecho a inspeccionar el expediente académico

Los padres y los estudiantes mayores de edad tienen derecho a inspeccionar y revisar el expediente académico. Cuando realizan un pedido para ello, la escuela debe darles acceso:

- sin demoras innecesarias;

- antes de que se celebre una reunión para tratar el PEI, un entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP) o una determinación sobre las manifestaciones que presenta el estudiante;
- antes de una convocatoria para tomar una resolución o una audiencia procesal; y
- dentro de los 45 días seguidos de haberse presentado el pedido.

El derecho a inspeccionar y revisar el expediente del estudiante contempla el derecho a que:

- el personal escolar les explique o interprete la información;
- se les entreguen copias, en el caso de que de no tenerlas su derecho a inspeccionar y revisar el expediente se viera impedido;
- un representante inspeccione y revise el expediente en nombre de los padres o del estudiante mayor de edad; y
- se les entregue un ejemplar del expediente para ser utilizado en una audiencia procesal.

La escuela está autorizada a cobrarles a los padres por los ejemplares de cualquier documento, excepto los PEI y los informes de las evaluaciones educativas.

Padres divorciados, separados o que nunca se casaron: el derecho a acceder al expediente académico del estudiante

Si la escuela no recibió copia de una orden judicial por la que se suspende o restringe la autorización de uno de los padres a acceder al expediente académico del estudiante, el colegio debe permitir que el padre que no tenga la patria potestad pueda ejercer los mismos derechos que el que sí la tiene para inspeccionar y revisar dicha documentación. Si la escuela no conoce a la persona, se debe constatar su identidad como uno de los padres del alumno.

Modificación del expediente académico

Si los padres o el estudiante mayor de edad creen que en el expediente académico hay información imprecisa, errónea o que viola los derechos del alumno, ellos pueden presentar una solicitud por escrito a la escuela para que se modifiquen o borren tales datos. El colegio debe responderles dentro de los 10 días hábiles indicándoles si se enmendará (modificará) el expediente tal como se solicitó o no.

Si la escuela se negara a cambiarlo, en la carta se les debe avisar acerca de su derecho a solicitar una audiencia y brindar información sobre cómo pedir una y los procedimientos que esta conlleva.

Guardar el expediente académico

La escuela debe guardar el expediente académico del estudiante por al menos 3 años una vez que este deje el programa de educación especial y de acuerdo con la política que el propio colegio tiene al respecto. Además, no puede destruirlo si hay pendiente un pedido para inspeccionarlo y revisarlo o una audiencia procesal.

SECCIÓN X

GARANTÍAS PROCESALES

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 37 DEL CAI

En el artículo 7 se contemplan varias garantías procesales para padres y estudiantes pensadas con el objetivo de fomentar la participación de los padres, garantizar que los alumnos con discapacidades reciban una **educación pública gratuita y adecuada (EPGA)** y acercar los medios para dirimir disensos. A las garantías procesales suele llamárselas «derechos y responsabilidades» de los padres y la escuela.

Las **garantías procesales** reafirman el derecho que tienen los padres del estudiante a:

- estar bien informados;
- participar del proceso;
- recibir preavisos y dar su consentimiento;
- que la información que podría servir para identificar al estudiante mantenga su carácter confidencial;
- examinar todos los expedientes relevantes; y
- que se resuelvan los disensos oportunamente y con imparcialidad.

Para que los padres las entiendan, la escuela debe entregarles un ejemplar del aviso de garantías procesales (AGP) redactado en un lenguaje comprensible para el público general.

El colegio puede publicar el AGP en su sitio web, aunque también debe entregarles una copia impresa, excepto que se ofrezca la opción de enviárselos por correo electrónico y los padres estén de acuerdo.

EL AVISO DE GARANTÍAS PROCESALES

El AGP contiene información sobre las siguientes cuestiones:

- el derecho de los padres a que se les avise por escrito antes de que la escuela tome determinadas medidas;
- las situaciones para las que el colegio debe obtener el consentimiento escrito de los padres antes de poder proceder en ciertas circunstancias y el derecho de los padres a revocar un consentimiento dado;
- el derecho de los padres a participar como integrantes en el comité de sesión sobre el caso (CSC);

- el derecho de los padres a solicitar que haya un CSC;
- el derecho de los padres a pedir un ejemplar del informe de la evaluación educativa inicial o una reunión con alguien que pueda explicarles los resultados obtenidos;
- el derecho de los padres a solicitar una reevaluación;
- el derecho de los padres a pedir que se realice una evaluación educativa independiente (EEI) si no están de acuerdo con la que llevó a cabo la escuela;
- el derecho de los padres a inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante, a permitir que se dé a conocer información que conste en dicha documentación y a objetar los datos que allí aparezcan;
- el traspaso de derechos al estudiante cuando este cumpla 18 años;
- el acceso a una mediación para dirimir desacuerdos;
- el derecho de los padres u otras personas a presentar reclamos;
- el derecho de los padres a solicitar una audiencia procesal;
- las diferencias que existen entre un reclamo y una audiencia procesal;
- la asignación del estudiante durante una audiencia procesal pendiente de resolución;
- los requisitos para que los padres, por decisión unilateral, ubiquen al estudiante con una discapacidad en un colegio privado;
- las garantías y los procedimientos para los estudiantes que son pasibles de recibir determinadas sanciones disciplinarias, entre otras, la determinación sobre las manifestaciones que presentan y su asignación en un entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP);
- las protecciones con las que cuentan aquellos alumnos cuya aptitud para recibir educación especial aún no se haya establecido;
- la denuncia realizada por la escuela por delitos que presuntamente cometió un estudiante con una discapacidad; y
- la información para contactarse con la escuela, así como con otros organismos y organizaciones que pueden brindar asistencia a los padres para que entiendan el artículo 7.

El colegio debe brindarles a los padres un ejemplar del AGP por lo menos una vez al año y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- la recomendación inicial o la solicitud de los padres para que se realice una evaluación;
- el primer reclamo hecho por los padres durante el año lectivo;
- la primera solicitud de los padres en el año lectivo para tener una audiencia procesal;
- la decisión de la escuela de que haya un cambio de asignación por motivos disciplinarios; y
- el pedido de los padres para que se les entregue un ejemplar del AGP.

SECCIÓN XI

DISCIPLINA ESTUDIANTEL

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 44 DEL CAI

Generalmente, las medidas disciplinarias que se toman con un estudiante que tiene una discapacidad son las mismas que les corresponden a quienes no tienen ninguna. No obstante, el alumno discapacitado cuenta con más garantías en determinadas situaciones.

SEPARACIÓN

En la IDEA y el artículo 7, se utiliza el término «separación» para referirse a cualquier situación en la que se separa a un estudiante de su asignación por determinado lapso, independientemente del PEI del alumno.

La escuela puede separar a un estudiante con una discapacidad hasta por **10 días lectivos consecutivos** si este rompió las reglas del colegio, siempre y cuando le correspondería la misma sanción a un alumno que no tuviera una discapacidad y hubiera infringido las normas.

Una **suspensión de clases con asistencia al colegio** no se considera separación si el estudiante:

- puede continuar avanzando en el plan de estudios general;
- recibe la educación especial descrita en su PEI; y
- está integrado con estudiantes que no tienen discapacidades de la misma manera que en su asignación actual.

La escuela no tiene la obligación de brindarle servicios durante los primeros **10 días lectivos** de la separación durante el año escolar.

Si se **suspende el transporte**, y este consta como servicio afín en el PEI, el suspenderlo se considerará separación, excepto que el colegio le brinde otro medio para movilizarse. Si el servicio de transporte no fuera un servicio afín, suspender el autobús no se considera separación.

La separación por una parte de la jornada se considera una separación de todo un día. Si la escuela pide que los padres pasen a retirar al estudiante antes de horario por mala conducta, se considerará que es una separación de todo el día, excepto que sea

en virtud del PEI del estudiante. Una separación breve de acuerdo con el PEI no constituye una separación.

CAMBIO DE ASIGNACIÓN POR MOTIVOS DISCIPLINARIOS

En los casos en los que se haya separado a un estudiante por más de **10 días lectivos acumulados** en un año escolar, el colegio decidirá si una serie de separaciones **amerita un cambio de asignación por motivos disciplinarios**. Separar al estudiante una vez, o en repetidas ocasiones, de la asignación que el alumno recibe en la escuela conlleva un cambio de asignación en las siguientes situaciones:

- La separación supera los 10 días lectivos consecutivos.
- Se lo separa en repetidas ocasiones, lo cual constituye un patrón porque:
 1. las separaciones repetidas acumulan más de 10 días lectivos en un año escolar;
 2. la conducta del estudiante guarda una gran similitud con la que mostró en incidentes anteriores que provocaron una serie de separaciones; y
 3. hay factores adicionales, como la duración de cada separación, el total de días que se lo separó y la proximidad entre una y otra.

La escuela debe brindarle educación especial al estudiante durante las suspensiones a partir de los 11 días que se lo haya separado durante el año lectivo.

Separaciones que no suponen un cambio de asignación

Si la separación no supone un cambio de asignación, esta continuará por la cantidad de días que decida la escuela. La institución, a partir de los aportes de al menos uno de los maestros del alumno, establecerá los servicios necesarios para que se le siga impartiendo el plan de estudios de educación general (aunque será en un contexto diferente dado que se lo separó) y avanzar para lograr las metas del PEI. Dichos servicios deben brindarse desde el **día 11** de la separación durante el año lectivo.

Separaciones que suponen un cambio de asignación

Si la separación supone un cambio de asignación, la escuela debe informarles a los padres inmediatamente y entregarles un ejemplar el aviso de garantías procesales.

Dentro de los **10 días lectivos** a partir del cambio de asignación por motivos disciplinarios, el CSC debe reunirse para decidir si la conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, proceso que en el artículo 7 se denomina «**determinación sobre las manifestaciones**». Si el comité establece que su

comportamiento es una manifestación de la discapacidad, debe tomar más medidas (véase a continuación).

DETERMINACIÓN SOBRE LAS MANIFESTACIONES

Cuando la separación de un estudiante por motivos disciplinarios deriva en un cambio de asignación, el CSC debe determinar si la conducta en cuestión fue:

- causada por la discapacidad, o estuvo vinculada directamente y en gran medida con esta; o
- el resultado directo de que la escuela no haya instrumentado el PEI o el **plan de intervención sobre la conducta (PIC)**.

La conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el CSC debe:

- Llevar adelante una **valoración funcional del comportamiento (VFC)** —si la escuela aún no la hizo— y elaborar y ejecutar un **PIC**.
- Si ya hay un **PIC** redactado, debe analizarlo y revisarlo según crea necesario para abordar la conducta del alumno.

Salvo que el comportamiento haya implicado la portación de armas o drogas, o haya habido lesiones físicas de gravedad, el estudiante debe regresar a la asignación de la que se lo retiró. En su defecto, los padres y la escuela pueden acordar un cambio de asignación.

Si el CSC decide que la conducta fue el resultado directo de que el colegio no haya instrumentado el PEI, la institución debe tomar medidas en el acto para solucionar el problema.

La conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante

Si el CSC determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad, puede separarse al alumno o sancionárselo según las políticas de disciplina que tiene la escuela para los estudiantes que no presentan discapacidades. Mientras esté separado del colegio, se le debe brindar educación. El comité decide qué servicios necesita el alumno y en qué lugar se lo asignará durante tal período. Los servicios que estructure el CSC deben permitir que el estudiante:

- siga participando del plan de estudios de educación general, aunque esté en otro ámbito;

- avance para alcanzar las metas del PEI; y
- tenga una VFC y reciba servicios de intervención sobre la conducta pensados para abordar su comportamiento.

Desacuerdo por la determinación sobre las manifestaciones

Si los padres no están de acuerdo con la determinación sobre las manifestaciones, se puede recurrir a una mediación, una audiencia procesal o solicitarse ambos recursos. Si piden una audiencia procesal, esta tendrá carácter urgente.

ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO Y PROVISORIO (EEAP)

La escuela puede ubicar al estudiante en un **entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP)** por un máximo de 45 días lectivos, independientemente de si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad, en caso de que el alumno, ya sea en clase, en las instalaciones del colegio o en actos escolares, proceda de la siguiente manera:

- porte o tenga un arma;
- tenga, consuma o venda drogas ilícitas o sustancias controladas; o
- le provoque una lesión física de gravedad a otra persona.

El CSC debe determinar si se trata de una manifestación de la discapacidad. Más allá de que lo sea, el estudiante debe permanecer en un EEAP. El comité establece el EEAP y los servicios adecuados que se precisan para que el alumno:

- pueda seguir participando del plan de estudios de educación general, aunque esté en otro ámbito;
- pueda avanzar para lograr las metas del PEI; y
- tenga una VFC y reciba servicios de intervención sobre la conducta y modificaciones —si corresponde— pensados para abordar el comportamiento que hizo que infringiera las reglas, a fin de que no vuelva a suceder.

Definición de «lesión física de gravedad»

La frase «lesión física de gravedad» hace referencia a una lesión física que supone un alto peligro de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y evidente o la pérdida o afectación prolongada del funcionamiento de un miembro, órgano o facultad mental.

Desacuerdo por la asignación del EEAP

Si los padres no están de acuerdo con la asignación del EEAP, se puede recurrir a una mediación, una audiencia procesal o solicitarse ambos recursos. Si piden una audiencia procesal, esta tendrá carácter urgente.

Alta probabilidad de que el estudiante u otras personas sufran lesiones

Si, una vez finalizada la suspensión, la expulsión o la asignación en un EEAP, la escuela considera que es muy probable que el alumno u otras personas sufran lesiones si este regresa donde se encontraba antes, la institución puede solicitar una audiencia procesal de urgencia a fin de establecer una asignación apropiada para el estudiante.

PROTECCIONES PARA LOS ESTUDIANTES QUE AÚN NO REÚNEN LOS REQUISITOS

Si aún no se había establecido que un estudiante era apto para recibir educación especial y servicios afines, y este hubiera tenido una conducta que infringió alguna norma o código de conducta de la escuela, el alumno puede recurrir a las protecciones que se contemplan en el artículo 7, si la institución sabía que se trataba de un estudiante que presentaba una discapacidad.

Se considera que la escuela sabe que se trata de un estudiante que presenta una discapacidad cuando ocurrió alguna de las siguientes situaciones:

- los padres expresaron su preocupación en torno a que el alumno necesitaba educación especial y servicios afines, y lo hicieron por escrito ante personal autorizado o el maestro del estudiante;
- los padres o la escuela solicitaron que se le realizara una evaluación inicial; o
- el maestro del estudiante u otro integrante del plantel escolar le expresó directamente al supervisor que el alumno mostraba un patrón de conducta que le preocupa en particular.

Si los padres solicitan que se lleve a cabo una evaluación educativa inicial mientras el estudiante está suspendido, expulsado o en un EEAP, esta debe hacerse de manera urgente.

SECCIÓN XII

SOLUCIÓN DE DESACUERDOS: RECLAMOS, MEDIACIONES Y AUDIENCIAS PROCESALES

TÍTULO 511, ARTÍCULO 7, NORMA 45 DEL CAI

Puede haber ocasiones en las que los padres y la escuela no concuerden con la prestación de educación especial y servicios afines. Algunas veces, el desacuerdo puede resolverse reuniéndolos o convocando a una reunión del comité de sesión sobre el caso (CSC). Si trabajan juntos para llegar a un acuerdo, los padres y el colegio pueden continuar teniendo una relación positiva y, muchas veces, encontrar una solución en menos tiempo que si recurrieran a un proceso más formal para dirimir conflictos.

Antes de presentar un reclamo o solicitar una mediación o una audiencia procesal:

- Procure identificar el desacuerdo puntual.
- Hable sobre aquello que le preocupa con el maestro registrado (MR), el director o el director de educación especial. Si fuera necesario, pida una reunión del CSC.
- Si necesita más información o ayuda para entender la ley, comuníquese con alguno de los servicios que se brindan en el Apéndice.

Cuando los padres y la escuela no logran resolver el desacuerdo, los padres pueden:

- presentar un reclamo;
- gestionar una mediación y participar en ella; o
- solicitar una audiencia procesal.

Asimismo, la escuela puede recurrir a las dos últimas instancias mencionadas.

RECLAMOS

Se trata de denuncias realizadas porque la escuela violó las normas federales sobre educación especial o el artículo 7, o incumplió una orden emitida por un funcionario auditor independiente (FAI). Mediante un reclamo, se solicita que el DEI investigue la presunta violación, que puede afectar a un niño o estudiante o a un grupo de alumnos. Existen varias razones por las que los padres pueden presentar un reclamo por escrito, tales como:

- La escuela cambió la asignación del estudiante sin avisarles a los padres por escrito antes de hacerlo.
- El colegio no realizó una evaluación ni convocó al CSC dentro de los plazos estipulados.
- Los padres consideran que la escuela no está brindando los servicios contemplados en el programa de educación individualizada (PEI) del estudiante.

El presunto incumplimiento que consta en el reclamo debe haber ocurrido dentro del año en que se radicó la denuncia.

Para obtener instrucciones sobre cómo presentar un reclamo, ingrese a:
<http://www.doe.in.gov/specialed/special-education-complaints>.

Presentar un reclamo

Tanto los padres como otra persona, grupo de personas, organismo u organización pueden presentar un reclamo.

Todos los reclamos deben cumplir con lo siguiente:

- constar por escrito y tener la firma del denunciante;
- advertir que la escuela no cumplió con uno o más requisitos del artículo 7 o de la IDEA (leyes federales de educación especial);
- contener los hechos del presunto incumplimiento;
- tener los datos de contacto del denunciante; y
- enviarse al DEI y a la escuela.

Si el reclamo atañe a un estudiante en particular, también se debe incluir lo siguiente:

- el nombre y la dirección del alumno;
- el nombre de la escuela a la que asiste;
- la mención del presunto incumplimiento, sin olvidar los hechos relacionados con este; y
- una propuesta para solucionarlo, si se dispone de una.

Se debe enviar el reclamo completo y firmado a la Oficina de Educación Especial del DEI y al supervisor de la escuela.

Después de presentar un reclamo

Una vez que la Oficina de Educación Especial del DEI reciba la denuncia, esta se le asignará a un **investigador de reclamos**, quien se comunicará con el colegio y el denunciante.

La escuela dispone de **10 días seguidos** desde la fecha en la que el DEI recibió el reclamo para:

- entregar una respuesta por escrito al DEI;
- acordar una mediación con el denunciante (la cual debe celebrarse dentro de los **20 días seguidos** desde la fecha en la que el DEI recibió el reclamo);
- resolver la denuncia por medio de un acuerdo escrito firmado por ambas partes, enviarlo al DEI y registrar cualquier inconveniente que aún deba investigarse; o
- notificar al DEI de que debe investigar el reclamo, dado que la escuela no tomará ninguna de las medidas antedichas.

El investigador examinará el reclamo si la escuela:

- no responde;
- le avisa al DEI que proceda con la investigación; o
- junto con los padres no logran llegar a un acuerdo sobre el tema en cuestión.

Una vez completada la investigación, la persona a cargo redactará un informe dentro de los **40 días seguidos** a partir de la fecha en la que el DEI recibió la denuncia y se enviará un ejemplar al denunciante y a la escuela.

Si el investigador constata que hubo un incumplimiento, deberán tomarse medidas para rectificarlo. En tal caso, en el informe se dispondrá un plazo para que la escuela lleve adelante dichas acciones. El investigador seguirá los avances del colegio y corroborará que se cumpla con las medidas correctivas.

Reconsideración

El denunciante o la escuela pueden solicitar que el director de educación especial del DEI reconsidere alguna parte del informe del investigador. El pedido debe constar por escrito, y en él deben identificarse específicamente los hechos, las conclusiones o las medidas correctivas que deben reconsiderarse. Se debe enviar a la Oficina de Educación Especial del DEI dentro de los 7 días seguidos de haberse recibido el informe por parte del investigador.

El director de educación especial del DEI analizará el expediente del reclamo y decidirá si han de realizarse modificaciones al informe original. En caso de que se efectúen

cambios, el DEI emitirá un informe corregido. Por el contrario, si no hubiera modificaciones, el DEI enviará una carta a todas las partes para informarles al respecto. Este procedimiento debe realizarse dentro de los **60 días seguidos** desde la fecha en la que el DEI recibió la denuncia por escrito.

MEDIACIÓN

Una mediación es un proceso voluntario y confidencial por el que los padres y la escuela pueden intentar resolver sus problemas con la ayuda de un mediador capacitado e imparcial. La meta es encontrar una solución que cumpla con las necesidades educativas del niño. Para ello, el mediador ayuda a que las partes se comuniquen entre sí, a fin de que todos tengan la oportunidad de expresar sus inquietudes y ofrecer soluciones. La prioridad del mediador es dirimir los desacuerdos y trabajar para lograr una solución que satisfaga a todos los participantes. El mediador no toma ninguna resolución, sino que son los padres y la escuela quienes deben ponerse de acuerdo sobre las decisiones que se tomen.

Debe recurrirse a una mediación para dirimir:

- la identificación y la aptitud de un estudiante para recibir servicios;
- la pertinencia de una evaluación educativa o la educación especial o asignación actual o propuesta;
- cualquier otro desacuerdo en cuanto a la prestación de una EPGA para el alumno;
- los reembolsos por los servicios a los que hayan recurrido los padres; o
- cualquier tema que forme parte de una denuncia o audiencia procesal en curso.

Solicitar una mediación

Tanto los padres como la escuela pueden realizar un pedido de mediación, aunque este no comenzará hasta que ambas partes no accedan por escrito a participar del proceso. La solicitud completa —con la firma de los padres y del colegio— se debe enviar a la Oficina de Educación Especial del DEI.

Para obtener instrucciones sobre cómo solicitar una mediación, ingrese a:
<http://www.doe.in.gov/specialed/special-education-mediation>.

La función del mediador

Un mediador es una persona imparcial y conocedora de las leyes y la normativa en torno a la educación especial y los servicios afines. Los mediadores en temas de educación especial deben estar formados en técnicas de mediación y figurar en la lista de mediadores de la corte suprema. La persona que oficie como tal no puede ser un

empleado del DEI ni de la escuela afectada a la educación del estudiante ni a su cuidado.

La asignación de los mediadores es rotativa, es decir que, cuando el DEI recibe un pedido de mediación, este se contacta con el mediador que aparece primero en la lista rotativa a fin de corroborar si está disponible. En caso de que no lo esté, el DEI se comunicará con la siguiente persona que aparezca en el listado.

El mediador:

- coordina con los padres y la escuela una fecha, un horario y un lugar convenientes para celebrar la mediación;
- los ayuda a reconocer los problemas que generan el desacuerdo y a hablar sobre estos;
- les da a todos la oportunidad para que presenten sus puntos de vista; y
- los ayuda a encontrar una solución que sea aceptable para ambas partes.

Quienes participan de la mediación deben acordar que todo lo que se hable durante el proceso es confidencial y no puede utilizarse como prueba en una audiencia procesal o un juicio civil. Si se llega a una conciliación, las partes deben celebrar un acuerdo escrito y vinculante en el que se establezcan los términos. Este puede hacerse cumplir en un tribunal en lo civil o mediante el proceso de reclamo.

LOS PUNTOS CLAVE DE LA MEDIACIÓN

- Los padres o la escuela pueden solicitar una mediación, que es voluntaria, y ambas partes deben estar de acuerdo en participar.
- No supone ningún gasto para los padres ni la escuela.
- Las audiencias de mediación se pactan en tiempo y forma, en un lugar que resulte conveniente para ambos.
- Todo lo que se trata en la mediación es confidencial y no puede utilizarse como prueba en una audiencia procesal o un proceso judicial.
- La mediación puede emplearse como único recurso para dirimir un desacuerdo.
- También puede solicitarse antes o al mismo tiempo que un pedido de audiencia procesal o una denuncia.
- Si las diferencias se saldan en la mediación, las partes deben plasmarlo en un acuerdo por escrito.
- El acuerdo de mediación:
 - debe contar con la firma de los padres y del representante escolar;
 - debe describir en qué consta la conciliación;
 - debe indicar que todo lo que se dijo durante el proceso de mediación tendrá carácter confidencial y no podrá utilizarse como prueba en una audiencia procesal ni en otros procesos judiciales en lo civil; y
 - se trata de un convenio vinculante que puede ejecutarse mediante el proceso de denuncias del estado o en un tribunal federal o estatal.

AUDIENCIA PROCESAL

Una audiencia procesal es un procedimiento más formal que las opciones mencionadas anteriormente para dirimir desacuerdos, ya que se celebra ante un funcionario auditor independiente (FAI) y los padres y la escuela tienen la oportunidad de testificar y presentar pruebas. A su término, el FAI considera toda la información y emite su decisión por escrito.

Se puede recurrir a una audiencia procesal para dirimir desacuerdos sobre:

- la identificación y la aptitud del estudiante como un alumno que tiene una discapacidad;
- la pertinencia de la evaluación educativa, los niveles de los servicios o la asignación;
- los reembolsos por los servicios a los que hayan recurrido los padres; o
- todo lo referente a la prestación de una EPGA.

Solicitar una audiencia procesal

Solo los padres del estudiante (o el alumno si es mayor de edad), la escuela y el DEI pueden solicitar una audiencia procesal.

En términos generales, debe pedirse una audiencia procesal dentro de los 2 años desde la fecha en la que los padres o la escuela tomaron conocimiento —o deberían haber tomado conocimiento— del tema o la acción por la cual se generó el desacuerdo.

El pedido para que se celebre una audiencia procesal debe constar por escrito, estar firmado y contener lo siguiente:

- el nombre y la dirección del alumno;
- los nombres, domicilios y teléfonos de los padres;
- el nombre de la corporación escolar y el del colegio al que concurre el niño;
- la razón por la que los padres solicitan una audiencia, sin olvidar una descripción del desacuerdo y los hechos en torno a este; y
- una propuesta para solucionarlo, si se dispone de una.

El pedido de los padres debe enviarse al supervisor de educación pública del DEI y al supervisor de la escuela; el pedido de la escuela debe enviarse al supervisor de educación pública del DEI y a los padres. El supervisor de educación pública nombrará a un FAI y notificará a las partes de la citación. La escuela, por su parte, debe brindarles a los padres información sobre los servicios legales u otros relevantes en su área que sean gratuitos o económicos.

Si son los padres quienes solicitan la audiencia, la escuela dispone de un plazo de **30 días seguidos** para intentar resolver el desacuerdo.

Para obtener instrucciones sobre cómo solicitar una audiencia procesal, ingrese a <http://www.doe.in.gov/specialed/special-education-due-process-hearings-511-iac-7-45-3-7-45-7>.

Respuesta escrita para la audiencia procesal

En un lapso de 10 días seguidos de la recepción del pedido para celebrar una audiencia procesal, la parte receptora debe enviarle a la otra una respuesta por escrito en la que aborde específicamente los temas contemplados en la solicitud. Asimismo, si la escuela no les notificó aún a los padres sobre las medidas que desea tomar o que se niega a llevar a cabo, debe enviarles dicho aviso escrito.

Aviso de insuficiencia

Si la parte que recibe la solicitud de audiencia considera que en ella no constan todos los requisitos del artículo 7, esta debe notificar al FAI al respecto. El «aviso de insuficiencia» debe presentarse dentro de los **15 días seguidos** desde la recepción del pedido procesal. A su vez, el FAI dispone de **5 días seguidos**, una vez que se le haya entregado el aviso, para decidir si la solicitud cumple con todos los requisitos. Si determina que es insuficiente, debe detallar por qué lo es y enviar una notificación por escrito a las partes. La parte correspondiente puede rectificar la solicitud de audiencia si la otra da su consentimiento para ello o si el FAI lo permite. Si se establece que el pedido de audiencia es insuficiente y no se modifica, este puede desestimarse.

Reunión para dirimir conflictos

Con el objetivo de intentar resolver los conflictos sin recurrir a una audiencia procesal, se puede celebrar una reunión para dirimir conflictos, la cual representa una oportunidad para que los padres y la escuela conversen acerca de los temas mencionados en la solicitud presentada por los padres para entablar dicho recurso legal. Tanto los padres como el colegio deben participar de la reunión, excepto que:

- la parte solicitante sea la escuela;
- ambas partes acuerden prescindir de la reunión; o
- ambas partes acepten tener una mediación en lugar de la reunión.

El colegio debe llevar a cabo la reunión dentro de los 15 días seguidos a partir de la fecha en la que recibió el pedido de los padres para tener una audiencia procesal. En la reunión para dirimir conflictos participan los padres, un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones y cualquier integrante del CSC que cuente

con información que pueda contribuir a solucionar los problemas. Los padres pueden asistir con un abogado o defensor, pero a la escuela no la puede representar un abogado en la reunión, excepto que otro patrocine a los padres.

Si ellos no se presentan, la escuela puede pedirle al FAI que desestime la solicitud que elevaron para llevar adelante una audiencia procesal.

SE LLEGA A UN ACUERDO

Si se llega a un acuerdo durante la reunión para dirimir conflictos, este debe plasmarse por escrito y tanto los padres como el representante de la escuela deben firmarlo. A partir de ese momento, ambas partes cuentan con 3 días hábiles para cambiar de opinión y derogarlo. En caso de que alguna quiera extinguirlo, debe hacerlo por escrito. El acuerdo es un documento vinculante (como un contrato) y, por lo tanto, un tribunal puede hacer que se cumpla. El proceso de denuncias también puede utilizarse para hacer efectivo el convenio.

NO SE LLEGA A UN ACUERDO

En términos generales, si las partes no logran llegar a un acuerdo durante el período designado de 30 días, desde ese momento, comenzará el plazo de **45 días seguidos** para que se celebre la audiencia y se emita una decisión por escrito.

Si es el colegio la parte que solicitó la audiencia, esta debe realizarse y se tiene que llegar a una decisión definitiva —la cual debe constar por escrito— dentro de los **45 días seguidos**.

El proceso de audiencia

El FAI labrará una **orden de planificación preliminar** al poco tiempo de habersele asignado la audiencia. Allí, se identifican los acontecimientos clave que tendrán lugar en el proceso.

Durante el plazo de 30 días para resolver el conflicto, el FAI llevará adelante una **reunión previa a la audiencia** —a la que asistirán ambas partes— para hablar sobre los temas que se tratarán en la audiencia procesal, así como cuándo y dónde se realizará. La reunión puede ser en persona o llevarse adelante por otros medios, como por teléfono.

La **audiencia** se celebrará en un lugar y un horario que resulten convenientes para los padres y la escuela. Durante el proceso de audiencia, ambas partes tendrán la posibilidad de contar su versión. Para ello, pueden presentar testigos para que presten testimonio (respondan preguntas) y suministrar documentación que avale su postura.

Es parecido a lo que pasa en un juicio, aunque no es tan formal. El FAI oficiará de «juez» y un reportero oficial de la corte registrará lo que ocurra y brindará una transcripción de la audiencia.

AUDIENCIA PROCESAL URGENTE

Hay veces en las que una audiencia procesal debe acelerarse; es decir: la audiencia y las actividades previas ocurren antes de lo habitual, y el FAI no puede conceder prórrogas. No obstante, las partes pueden acordar que la audiencia lleve su curso normal.

Existen 3 instancias en las que puede haber una audiencia urgente:

1. Si los padres no están de acuerdo con la decisión de la escuela de que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad.
2. Si los padres están en desacuerdo con la decisión que tomó la escuela de que haya un cambio de asignación por motivos disciplinarios.
3. Si la escuela considera que es peligroso que el estudiante regrese a su asignación actual después de que se haya cumplido el plazo de su ubicación en un entorno educativo alternativo y provisorio, o si considera que es muy probable que el alumno u otras personas sufran lesiones.

APÉNDICE

SERVICIOS PARA PADRES

ASK Indiana (Pregunte sobre temas para niños especiales de Indiana),
1-800-964-4746, www.aboutspecialkids.org

Disability Legal Services of Indiana, Inc., 317/426-7733,
www.disabilitylegalservicesindiana.org

Indiana Disability Rights (Derechos para personas con discapacidades de Indiana),
1-317-722-5555, <http://www.in.gov/idr/>

IN*SOURCE, 1-800-332-4433, www.insource.org. Para ubicar al representante de su
condado, consulte: <http://insource.org/contact-us/staff-directory/>

Joseph Maley Foundation (Fundación Joseph Maley), 1-317-432-6657,
<http://www.josephmaley.org/>

Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación de Indiana, 1-317-232-
0570, teléfono gratuito: 1-877 851-4106, www.doe.in.gov

Aviso sobre políticas

El Departamento de Educación de Indiana tiene la política de no discriminar según raza, color, religión, sexo, nacionalidad de origen, edad ni discapacidad en sus programas, actividades y políticas laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Derechos Civiles de Indiana (título 22, artículo 9, capítulo 1 del Código de Indiana), los títulos VI y VII (Ley de Derechos Civiles de 1964), la Ley de Igualdad Salarial de 1973, el título IX (reformas educativas), la sección 504 (Ley de Rehabilitación de 1973) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (título 42, sección 12101 y ss. del Código de Estados Unidos).

Las consultas con respecto al cumplimiento del título IX y otras leyes de derechos civiles por parte del Departamento de Educación de Indiana deben dirigirse al director de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Indiana: Human Resources Director, Indiana Department of Education, Room 229, State House, Indianapolis, IN 46204-2798, o por teléfono al 317-232-6610; o al director de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Director of the Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, 500 West Madison Street, Suite 1475, Chicago, IL 60661, o por teléfono al 312-730-1560.

Dra. Jennifer McCormick, supervisora de educación pública del estado

ÍNDICE

Adaptaciones		Elaborar un programa de educación	
PEI de transición RD	45	individualizada	24
Significado	29	Estudiantes en colegios privados.....	46
Ambiente menos restrictivo (AMR)		Participantes.....	19
Significado	27	PEI de transición	40
Año escolar ampliado (AEA)		Plan de intervención sobre la conducta	
Significado	26	(PIC)	31
Aptitud del estudiante		Reasignación del estudiante (entrada).....	36
Categorías de discapacidad	11	Responsabilidades del CSC.....	21
Audiencia		Reunión para dirimir conflictos	74
Audiencia procesal..... Véase		Reuniones del CSC	20
Audiencia procesal		Servicios en la segunda infancia	38
Audiencia urgente, resumen	75	Transición luego de First Steps	38
Aviso de insuficiencia	73	Traspaso de derechos	43
El proceso de audiencia	74	Valoración funcional del comportamiento	
Respuesta escrita obligatoria	73	(VFC)	31
Resumen	72	Consentimiento de los padres	
Reunión para dirimir conflictos	73	Antes de brindar servicios por primera vez	
Solicitud.....	72		32
Aviso de garantías procesales (AGP)		Divulgar información confidencial	55
Requisitos	58	Evaluación educativa inicial.....	13
Aviso escrito		Revocar el consentimiento para brindar	
Aviso de garantías procesales (AGP)		servicios	35
Significado	12	Consentimiento escrito	
De los padres para revocar el		Participación de prestadores en el PEI de	
consentimiento para brindar servicios ..	35	transición	41
Programa de educación individualizada		Servicios en la segunda infancia	38
(PEI) como aviso escrito.....	33	Derechos de los padres	
Realizar una reevaluación.....	15	Otros derechos	13
Traspaso de derechos.....	43	Traspaso al estudiante a los 18 años.....	28
Código Administrativo de Indiana (CAI)		Determinación sobre las manifestaciones	
Significado	7	Desacuerdo.....	64
Comité de sesión sobre el caso (CSC)		Significado.....	63
Aviso de las reuniones del CSC.....	20	Día	
Cambiar el PEI	34	Significado.....	12
Cambio de asignación por motivos		Disciplina	
disciplinarios	63	Cambio de asignación por motivos	
Consejos útiles	22	disciplinarios	62
Desacuerdo con el Programa de educación		Determinación sobre las manifestaciones.....	63
individualizada (PEI).....	34	Generalmente	61
Determinación sobre las manifestaciones.....	63	No supone un cambio de asignación.....	62
Dirimir desacuerdos	67		

Protecciones para estudiantes que aún no son aptos para recibir educación especial	65	Derecho a inspeccionarlo.....	56
Separación.....	61	Guardar el expediente.....	57
Supone un cambio de asignación	63	Significado.....	55
Suspensión del transporte.....	61	First Steps	
Educación especial y servicios afines		Significado.....	37
Para niños de 3 años.....	37	Transición luego de First Steps	37
Educación pública gratuita y adecuada (EPGA)		Funcionario auditor independiente (FAI)	
Plan de servicio para estudiantes en colegios privados	46	Encargado de celebrar la audiencia procesal	72
Significado.....	8	Garantías procesales	
El programa de los bonos		Estudiante que aún no es apto para recibir educación especial.....	65
Se refiere al Choice Scholarship Program (Programa de becas de elección)	51	Significado.....	58
Entorno educativo alternativo y provisorio (EEAP)		Lesión física de gravedad	
Significado.....	64	Significado.....	65
Equipo multidisciplinario (equipo M)		Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y la Privacidad (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA)	
Realizar una evaluación educativa.....	13	Consentimiento de los padres.....	55
Significado.....	11	Significado.....	55
Estudiantes en colegios privados		Maestro registrado (MR)	
Contenidos del plan de servicio.....	46	Significado.....	19
Obligaciones de la escuela pública.....	45	Mediación	
Por decisión de los padres	45	Función del mediador.....	70
Procedimientos limitados para dirimir desacuerdos	46	Puntos clave.....	71
Evaluación educativa		Resumen.....	70
Disconformidad con la evaluación educativa	14	Solicitud	70
Evaluación educativa independiente.....	16	Padres	
Evaluación inicial	11	Responsabilidad	7
Excepciones al plazo	18	Significado.....	6
Plazo general.....	18	Plan de intervención sobre la conducta (PIC)	
Proceso.....	10	Determinación sobre las manifestaciones.....	63
Reevaluación	14	Significado.....	31
Evaluación educativa independiente (EEI)		Plan de servicio familiar individualizado (PSFI)	
Significado.....	16	Transición luego de First Steps	37
Evaluación educativa inicial		Programa de becas Choice	
Para estudiantes en colegios privados.....	47	Contenidos	52
Pedida durante la separación	66	Desacuerdo.....	53
Servicios en la segunda infancia.....	38	Plan de educación con la beca Choice (PEBC)	
Expediente académico		Significado.....	52
Acceso de los padres.....	56	Prestador de servicios de educación especial con beca Choice	51
Contenidos.....	55	Reevaluación.....	53
Copias del expediente	56	Significado.....	51
Corregir el expediente	56	Programa de educación individualizada (PEI)	
		Adaptaciones.....	29

Cambiar el PEI	33	Significado.....	44
Contenidos del PEI	25	Separación	
Instrumentar el PEI	34	Cambio de asignación por motivos	
Reasignación del estudiante (entrada)	35	disciplinarios	62
Servicios afines	29	Determinación sobre las manifestaciones.	63
Significado	24	No supone un cambio de asignación.....	62
Programa de educación individualizada de transición		Parte de la jornada	62
Contenidos.....	41	Protecciones para estudiantes que aún no son aptos para recibir educación especial	65
Descripción del proceso		Significado.....	61
Cuadro visual.....	42	Solicitud de evaluación educativa inicial durante separación	66
Responsabilidades del CSC	40	Supone un cambio de asignación	63
Reclamo		Servicios	
Después de presentar un reclamo.....	69	Más servicios para padres.....	76
Informe por escrito.....	69	Servicios afines	
Investigación	69	Significado.....	29
Pedido de reconsideración	69	Servicios de intervención temprana integrales y coordinados	
Presentar un reclamo	68	Significado.....	16
Procedimiento para el PEBC	53	Servicios en la segunda infancia	
Significado	67	Significado.....	38
Reconsideración		Transporte	
Procedimientos.....	69	Estudiantes en colegios privados.....	46
Reevaluación		Suspensión	61
Plazo para llevar a cabo la reevaluación ...	15	Traspaso de derechos	
Significado	14	Significado.....	43
Representante del organismo público (ROP)		Tutor	
Significado	19	Significado.....	43
Representante escolar		Valoración funcional del comportamiento (VFC)	
Asignación	43	Determinación sobre las manifestaciones.	63
Persona idónea.....	44	Significado.....	31
Respuesta a la intervención (RI)			
Significado	16		
Resumen de desempeño (RD)			
Contenidos.....	45		